

GACETA

Municipal de Capulhuac, Estado de México
Periodico Oficial del Gobierno Municipal de Capulhuac.

BANDO MUNICIPAL

2020





Dr. Refugio Fuentes Rivas

Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac
Estado de México



Creo que cualquier cosa es posible, si tienes la mentalidad,
voluntad y deseo para hacerlo y dedicarle tiempo.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO.
OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio municipal.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, así como la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social, cultural y garantizar la protección de los derechos humanos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género y serán de observancia obligatoria para autoridades municipales, autoridades auxiliares, servidores públicos municipales, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
ELEMENTOS, NOMBRE Y SIMBOLOS DE IDENTIDAD.**

Artículo 3. El Municipio tiene como denominación “Capulhuac”, cuyo significado etimológico es: “lugar que posee capulines”, del topónimo Capulli, capulín, Ua, disidencia de posesión y C, apocope de lugar.

Artículo 4. El Escudo oficial y la imagen institucional forman parte de su patrimonio y deberán ser utilizados sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA**

Artículo 5. El municipio de Capulhuac, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 6. El Municipio de Capulhuac se localiza entre los límites geográficos comprendidos al norte con los Municipios de Lerma y Ocoyoacac; al sur y al este con el Municipio de Tianguistenco; al oeste con los Municipios de Lerma, San Mateo Atenco y Tianguistenco. Ocupa una extensión territorial de 2,150.30 hectáreas. Sus coordenadas son: Máxima: Latitud norte 19° 15' 0"; Longitud oeste 99°30'11". Mínima: Latitud norte 19°11'0"; Longitud oeste 99°25' 44".

Artículo 7. El Municipio de Capulhuac forma parte de la Región Geográfica VII, Lerma y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco. Su población es de 36,684 habitantes.

***(Datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2010, Encuesta intercensal 2015, nacimientos y defunciones 2016, nacimientos y defunciones 2017 otorgados por el Registro Civil)**

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio municipal se divide en:



La Mora
FRACCIONAMIENTOS

Puerta del Carmen
Antares
Los Sauces
San Luis
Villa Americana
Chimaliapan
La Fragua
Rincón de Reyes

RANCHOS

Alonso Ruíz
Capetillo
La Isla
San Gabriel

EJIDO

Capulhuac
(Las Chinampas)

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL

Artículo 10. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia territorial, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y las leyes aplicables de la materia. Podrá planear de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano y ordenamiento territorial con una visión metropolitana.

CAPÍTULO IV

DE LA POBLACION, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. El gentilicio de “Capulhualquense” es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras, habitantes, en tránsito y visitantes.

Para efectos del presente Bando, se entiende como:

- a. Personas originarias: aquellas nacidas dentro del territorio municipal.
- b. Vecinas y vecinos: a quienes tengan residencia efectiva de cuando menos seis meses

y manifiesten su consentimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento para adquirir esta condición política.

- c. Extranjeras y Extranjeros: aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio y acrediten su calidad migratoria y estancia legal.
- d. Habitantes del Municipio: aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos de vecindad.
- e. Visitantes o en Tránsito; aquellas personas que, por razones de trabajo, salud, estudio, turismo o cualquier otra causa lícita, se encuentren de paso en el territorio municipal.

Artículo 12. La vecindad se pierde por:

- I. Renuncia expresa.
- II. Ausencia injustificada por más de seis meses del territorio municipal;
- III. Cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPÍTULO V DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS OTOMÍES Y NÁHUATL

Artículo 13. El Ayuntamiento reconoce que en el Municipio de Capulhuac existen las comunidades indígenas Otomíes y Náhuatl, asentadas en los pueblos de Guadalupe Victoria, San Miguel Almaya, San Nicolás Tlazala y en las colonias de Agua Blanca, San Juan Bautista y Lomas de San Juan.

Artículo 14. Los vecinos y habitantes de estas comunidades, se definen y reconocen asimismo como originarios de las culturas Otomí y Náhuatl, se distinguen por:

- I. Hablar una lengua propia;
- II. Contar con rasgos culturales propios y específicos;
- III. Mantener formas e instituciones sociales, económicas y culturales propias;
- IV. Regirse por un sistema de normas consuetudinarias;
- V. Ser parte integrante del Municipio de Capulhuac.

Artículo 15. La Administración Municipal procurará cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a las comunidades Otomíes y Náhuatl, así como las prerrogativas que la ley de la materia les concede.

Artículo 16. El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo integral y sustentable de las comunidades Otomíes y Náhuatl, formando parte del plan de trabajo de la unidad administrativa competente.

Artículo 17. La Administración Municipal se coordinará con el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) para la atención a las comunidades indígenas asentadas en su territorio.

Artículo 18. La Administración Municipal en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Cultura y demás instituciones involucradas y particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 19. Los vecinos y habitantes del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- III. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Presentar quejas contra quienes trabajen en la Administración Municipal, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión, ante la Contraloría Municipal y autoridad correspondiente;
- V. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del Municipio, acorde y bajo las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Presentar iniciativas de modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o acuerde el Presidente Municipal;
- VII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- VIII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- IX. La inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás;
- X. Colaborar con los Órganos Auxiliares de la gestión municipal;
- XI. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 20. Los vecinos y habitantes del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar el cumplimiento del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;



- II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad, delimitar y regularizar los inmuebles de su propiedad o lugar donde residan;
- IV. Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos en vía pública o cualquier otro espacio de dominio público;
- V. Colaborar de manera organizada con las autoridades Municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas aquellas áreas que el Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales establezcan;
- VI. Respetar los derechos de las personas, así como prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- VII. Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el municipio;
- VIII. Respetar las normas y disposiciones en materia de tránsito vehicular, señalización vial, emisión de contaminantes, áreas de estacionamiento y los sentidos de circulación;
- IX. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- X. Colocar recipientes para los residuos sólidos urbanos en establecimientos abiertos al público, puesto para venta en tianguis, mercados y vía pública;
- XI. Evitar arrojar residuos sólidos, escombros de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo doméstico, industrial, tóxico, biológico-infecciosos o peligroso en la vía pública, parques, caminos rurales, cuerpos de agua naturales o artificiales, así como en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XII. Evitar abandonar objetos muebles en la vía pública, incluyendo vehículos, remolques, o cualquier otro tipo de sistema de transporte motorizado;
- XIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos otorgándoles el destino que determine la autoridad correspondiente;
- XIV. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XV. Los dueños de mascotas no podrán lastimar, dañar, enclaustrar, o abandonar a éstas en vía pública o cualquier otro espacio abierto, así como proveer de alimento, agua y alojamiento;
- XVI. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificándolos y vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos y evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, además de notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública muertos y vivos que demuestren agresividad, estar enfermos y sospechosos de rabia;
- XVII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de

bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;

- XIX.** Abstenerse de cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades cívicas y religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal competente. En caso de contar con la autorización respectiva, deberá colocar una manta que contenga la señal ética que detalle los días, horario y las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas. Las dimensiones y calidad de la manta serán determinadas por la autoridad municipal;
- XX.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XXI.** Tratar con respeto a las autoridades legalmente constituidas;
- XXII.** Con la finalidad de coadyuvar con el Ayuntamiento, todos los ciudadanos deberán participar de forma voluntaria, en la celebración de eventos cívicos, culturales y sociales que se realicen dentro del territorio municipal, exaltando los valores de vecindad y empatía, con el fin de fomentar las tradiciones de nuestro municipio.
- XXIII.** Todos los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de predios y unidades económicas dentro del municipio, deberán respetar y dejar libres banquetas, zonas de paso, rampas para personas con discapacidad, y en sí todo acceso para peatones; de no hacerlo se harán acreedores a la sanción administrativa correspondiente, que compete el presente bando;
- XXIV.** Solicitar y obtener de la autoridad competente, la licencia, autorización o permiso para ejercer una actividad económica lícita de carácter público, tianguis, o en la vía pública;
- XXV.** Solicitar y obtener permiso de la autoridad competente para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, techos, terraplenes y otras acciones de obra privada en los términos que dispongan las leyes de la materia;
- XXVI.** Notificar a la autoridad municipal, la presencia de enfermedades contagiosas, fauna nociva y sitios de riesgo sanitario para la población, las fugas de agua, gas o combustible, lámparas de alumbrado público que no estén en funcionamiento y cualquier otro evento que altere la tranquilidad o la calidad de vida de los vecinos;
- XXVII.** Instalar sistemas de recuperación de agua para reúso, en establecimientos de servicio de baños públicos, auto lavados, lavanderías o cualquier otra unidad económica o desarrollo habitacional que utilice grandes volúmenes de agua;
- XXVIII.** Solicitar y obtener permiso o licencia a la Dirección de Desarrollo Urbano para cualquier tipo de construcción, edificación o remodelación, en los términos que disponga la legislación de la materia;
- XXIX.** Mantener en buen estado sus construcciones, de manera que estas no representen un peligro para colindantes, vecinos, transeúntes y población en general; y
- XXX.** Las demás previstas en el presente Bando, Reglamentos, y circulares que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 21. El Municipio de Capulhuac es parte integrante del Estado de México, por ende, se regirá conforme a los principios y bases de organización política y administrativa que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 22. El Poder Público Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento como cuerpo colegiado cuyos integrantes actuales son: un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y por los titulares de las áreas de la administración pública municipal, que darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Ayuntamiento, tiene el carácter de asamblea colegiada, deliberante, representativa y plural, es la máxima autoridad del municipio, este resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 24. Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo serán de observancia obligatoria. El Presidente Municipal será quien ejecute los acuerdos de Cabildo, además de ser el responsable de la Administración Pública Municipal. El Secretario del Ayuntamiento auxiliará al Presidente Municipal en el desarrollo de las Sesiones del cuerpo colegiado, de cuyos hechos y circunstancias tomará debida nota en el Libro de Actas de Cabildo correspondiente.

Artículo 25. El Ayuntamiento legalmente constituido y las demás autoridades municipales legitimamente designadas, tendrán competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Capulhuac, sobre su población para organizar y ordenar el régimen interior, político y administrativo, con las limitaciones y extensiones que señalen las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 26. El presente ordenamiento, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, serán el cuerpo de normas reglamentarias que regulen el funcionamiento de las autoridades municipales y organismos auxiliares.

Artículo 27. Los integrantes del ayuntamiento se organizarán en comisiones edilicias temáticas. Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las

mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones permanentes:

REGIDURIA	COMISION
C. David Elizalde Esquivel Primer Regidor	Educación, Cultura y Asuntos Indígenas
C. Angélica González Reyes Segundo Regidora	Salud y Panteones
C. Omar Gómez Rivera Tercer Regidor	Obras Publicas y Alumbrado
C. Areli Martínez Delgadillo Cuarta Regidora	Ecología
C. Corache García Pulido Quinto Regidor	Rastro y Mercados
C. Maritza García Aguilar Sexta Regidora	Fomento Agropecuario y Ganadero
C. Susana Roque Reza Séptima Regidora	Deporte y Recreación
C. Edith Figueroa Hernández Octava Regidora	Turismo
C. José Guadalupe Aguirre Arias Noveno Regidor	Parques y Jardines y Áreas Verdes
C. Coral Guadarrama Armas Decima Regidora	Agua, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 28. Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Presidente Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Artículo 29. Las atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de las comisiones que les son encomendadas, son de supervisión y vigilancia.

Sus observaciones, recomendaciones, iniciativas y propuestas para mejorar el desempeño de las mismas, se harán valer en el seno del Cabildo, asimismo promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento, atenderán el ámbito de la administración pública municipal que les fue encomendada a través de las comisiones conferidas por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los

asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 31. La Gaceta Municipal es el órgano informativo oficial del Ayuntamiento de Capulhuac, en este medio se publican y difunden los actos, acuerdos o disposiciones de observancia general, mismo que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 32. Los miembros del Ayuntamiento serán citados por el Secretario del Ayuntamiento a sesión de cabildo, la cual se celebrará por lo menos una vez cada ocho días, y se llevarán a cabo en el recinto oficial y permanente denominado Sala de Cabildos del Ayuntamiento “Licenciado Benito Juárez García”, con las excepciones que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal de la entidad en su artículo 28.

Artículo 33. Previo acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria en lugar distinto del Recinto oficial atendiendo lo siguiente:

- I. Que se justifique la Sesión fuera del Recinto Oficial;
- II. Que se determinen los objetivos específicos de la Sesión;
- III. Que se cuente con un orden del día de los asuntos a considerar;
- IV. Que se señale el lugar, fecha y hora de su realización;
- V. Que determine las formas, procedimientos y protocolos para llevar a cabo la Sesión; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 34. Los miembros del Ayuntamiento guardarán en todo momento respeto a la pluralidad política y principios democráticos, asumiendo su responsabilidad como representantes de los intereses de toda la población del Municipio.

Artículo 35. La organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento como asamblea colegiada, así como el desempeño individual de sus integrantes, se normará por el Reglamento Interno de Cabildo.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El Presidente Municipal Constitucional, la Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

La Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comi-

siones respectivas.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 37. Son fines del Municipio de Capulhuac:

- I.** Garantizar en concurrencia con las instancias de gobierno Federal, Estatal y Municipal, la corresponsabilidad con la ciudadanía, la seguridad de los vecinos, habitantes y transeúntes en cuanto a su integridad física y protección de sus bienes en todo el Municipio;
- II.** Promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, en apego a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones federales y locales;
- III.** Garantizar la composición pluricultural, y pluriétnica del Municipio de Capulhuac, sustentada en las instituciones sociales, económicas y culturales que mantienen desde su origen las comunidades indígenas Otomí y Náhuatl;
- IV.** Promover la práctica de los valores, como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre las y los habitantes del municipio;
- V.** Fomentar el desarrollo rural sustentable, para impulsar la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesca de agua dulce, agroindustria y turismo ecológico;
- VI.** Procurar el fomento y desarrollo de las actividades económicas;
- VII.** Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias y desastres naturales, en corresponsabilidad con los Sistemas Federal y Estatal de Protección Civil y la participación ciudadana;
- VIII.** Impulsar y consolidar los principios y valores sociales de la población, procurando el desarrollo de planes y programas de prevención y combate al alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;
- IX.** Acrecentar la identidad Nacional, Estatal y Municipal entre los habitantes del Municipio, mediante obras y acciones de preservación y fomento de los símbolos patrios, eventos cívicos culturales para honrar a nuestros héroes;
- X.** Impulsar, fomentar y organizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la población tendentes al logro de una vida social digna, basada en el disfrute de los servicios públicos municipales y en el desarrollo político, social, económico y cultural de las y los habitantes del Municipio;
- XI.** Mejorar el medio ambiente del territorio municipal, con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica, para este objetivo, la Autoridad deberá considerar la normatividad federal y estatal vigente;
- XII.** Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XIII.** Garantizar a la población la prestación de los servicios públicos municipales básicos determinados en las leyes federales, estatales, así como los contenidos en el Bando y Reglamentos, en corresponsabilidad con la población beneficiada;



- XIV.** Promover el desarrollo social y económico de la población con sentido humano, así como la capacitación en y para el trabajo, procurando generar empleo y oportunidades de desarrollo, basadas en las diversas formas de aprovechamiento de recursos naturales del Municipio;
- XV.** Atender con la mayor prioridad y en concurrencia con las instancias del gobierno federal y estatal, en participación y corresponsabilidad de los sectores social y privado, en las materias de seguridad pública, protección civil, educación, cultura, salud, deporte, protección a la mujer, igualdad de género, atención a grupos vulnerables y desarrollo social y económico para toda la población, procurando alcanzar mejores niveles de calidad de vida;
- XVI.** Atender con eficiencia y eficacia, las acciones necesarias para la conservación, incremento, promoción, rescate y administración del patrimonio cultural del Municipio, de las expresiones artísticas populares y las zonas de atractivo natural, histórico y arqueológico;
- XVII.** Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular y la participación ciudadana, en tareas de beneficio común, conforme a los principios de ética de gobierno, misión y visión, corresponsabilidad, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública, en todo cuanto corresponda a la programación, presupuesto y ejecución de los planes y programas de beneficio comunitario;
- XVIII.** Ejercer el Poder Público Municipal con estricto apego a la norma jurídica que lo regula, bajo los principios y valores éticos para el buen gobernar y el buen administrar, fortaleciendo la cultura de la democracia, la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas, así como de las instituciones públicas;
- XIX.** Cuidar y fortalecer las vocaciones políticas, sociales, económicas y culturales de las localidades de Capulhuac, en razón del tamaño de la población y ubicación geográfica dentro del territorio municipal;
- XX.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXI.** Impulsar la cultura de la investigación y desarrollo de tecnología, para el mejoramiento de las instituciones públicas municipales y el desarrollo integral y sustentable de la agricultura, ganadería, pesca, bosques, agroindustria, turismo ecológico, industria de transformación, comercio y establecimientos de servicios al público;
- XXII.** Cuidar y proteger las especies de flora y fauna del Municipio, en especial las especies declaradas en peligro de extinción;
- XXIII.** Consolidar con el apoyo de los gobiernos Federal y Estatal, un sistema de comunicaciones terrestres y de telecomunicaciones en los ámbitos municipal y regional;
- XXIV.** Conforme a la normatividad aplicable, administrar la hacienda pública del Municipio bajo principios de legalidad, transparencia, autonomía, responsabilidad, eficiencia, eficacia, equidad y justicia;
- XXV.** Ordenar y actualizar los padrones de unidades económicas, fiscales, de competencia municipal, en concurrencia con los gobiernos Federal y Estatal;
- XXVI.** Fortalecer las relaciones institucionales del gobierno municipal con los gobiernos Federal y Estatal en beneficio de la población de Capulhuac, a través

de la consecución de programas de inversión y desarrollo de capacidades sociales, políticas, económicas y culturales;

- XXVII.** Procurar el desarrollo integral de las familias, personas y grupos vulnerables, en situación de pobreza, desnutrición, discapacidades y en desamparo, de todas las edades y género;
- XXVIII.** Proveer lo necesario para proporcionar a la población en situación de marginación y desempleo, servicios gratuitos de asesoría jurídica, diseño y construcción de viviendas, transporte de emergencia, organización y capacitación para el trabajo;
- XXIX.** Implementar los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación informática, así como la capacitación para los servidores públicos, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que otorga el Municipio;
- XXX.** Promover e impulsar la práctica de la cultura física y el deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los habitantes del Municipio;
- XXXI.** Fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida pública del Municipio, para asegurar su inclusión;
- XXXII.** Asumir y estar comprometido a reconocer y proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia.
- XXXIII.** Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

Artículo 38. Para alcanzar los fines del Municipio a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento ejercerá sus facultades y atribuciones de ley, en materia de:

- a.** Reglamentación, para aprobar las normas que permitan el buen gobernar y el buen administrar;
- b.** Ejecución, por conducto del Presidente municipal, para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Cabildo y conducir con eficiencia y eficacia la gestión municipal;
- c.** Inspección y vigilancia, a través de las Comisiones a cargo de los integrantes del cuerpo edilicio cuyas recomendaciones, proyectos y propuestas, son necesarias para la toma de decisiones de los asuntos que interesan a la población;
- d.** Participación ciudadana, para motivar y organizar a las personas, familias y grupos sociales en tareas de desarrollo comunitario, de contribución fiscal y de participación en festividades del Municipio, ya sean estas educativas, cívicas, culturales, entre otras con equidad y justicia.
- e.** Las demás que apruebe el Ayuntamiento y las que deriven de disposiciones jurídicas superiores o de programas y acciones de la Federación y el Estado.

Artículo 39. Para la consecución de los fines del Municipio, el Ayuntamiento contará con el apoyo de las autoridades, organismos auxiliares y dependencias vinculadas a los gobiernos Federal y Estatal.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN**



Artículo 40. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el gobierno municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 41. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

I. PRESIDENCIA MUNICIPAL

- 1) SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA
- 2) COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA Y COMUNICACIÓN SOCIAL
- 3) UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

- 1) COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
- 2) COORDINACIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL
- 3) OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

CONTRALORÍA MUNICIPAL.

- 1) UNIDAD INVESTIGADORA
- 2) UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
- 3) AUDITORIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

TESORERÍA MUNICIPAL.

- 1) COORDINACIÓN DE CATASTRO

DIRECCIÓN JURÍDICA

OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA

OFICIALIA CALIFICADORA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- 1) COORDINACIÓN DE PANTEONES.
- 2) COORDINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES Y ÁREAS VERDES.
- 3) COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- 4) COORDINACIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- 5) COORDINACIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

- 1) COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
- 2) COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
- 3) COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADO
- 4) COORDINACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- 1) COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
- 2) COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y COMUNIDADES INDÍGENAS;
- 3) COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD; Y,
- 4) COORDINACIÓN DE SALUD PÚBLICA.

DIRECCIÓN DE EDUCACION

- 1) COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS
- 2) COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA

UNIDAD DE INFORMACIÓN PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 42. La Administración Pública Descentralizada, es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad y patrimonio propios, la cual debe garantizar promover el bienestar social y desarrollo de la comunidad, se integra por:

I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Capulhuac.
- b. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac

Artículo 43. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANOS AUXILIARES.

Artículo 44. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comité de Agua Potable;
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- IV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- VIII. Comité Municipal de Límites Territoriales;
- IX. Consejo de Desarrollo Municipal;
- X. La Representación de Bienes Ejidales;
- XI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- XII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 45. Son autoridades auxiliares municipales, los delegados, subdelegados y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

Artículo 46. En cada Delegación y Subdelegación habrá el número de delegados, subdelegados propietarios y suplentes y vocales reconocidos por la población, electos por asamblea de vecinos, por votación directa, por usos y costumbres, a convocatoria expresa que expida el Ayuntamiento.

Los representantes comunitarios representarán ante el CODEMUN a las comunidades que previa Asamblea les haya elegido.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares tendrán a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en sus delegaciones o subdelegaciones las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares, declaratorias y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento o acuerde el Presidente municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Cuidar de la seguridad y orden público, tranquilidad y la paz social de la población con el apoyo de las autoridades municipales competentes;
- III. Colaborar con las autoridades municipales en la elaboración, ejecución y eva-

- luación del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como en los procesos de programación, supervisión y control de las obras y/o acciones de los Programas Operativos Anuales;
- IV. Promover la organización y participación de la ciudadanía en las diversas acciones de Gobierno;
 - V. Informar al Ayuntamiento cada tres meses sobre la situación que guardan los programas y acciones de desarrollo comunitario, aprobados por el Ayuntamiento; y a la ciudadanía rendir un informe anual.
 - VI. Expedir constancias de vecindad a los particulares que lo soliciten, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento;
 - VII. Coadyuvar con la Tesorería Municipal, en los programas y políticas de recaudación fiscal, padrones fiscales y catastro;
 - VIII. Elaborar los programas de trabajo de sus delegaciones, con la asesoría de los titulares de la administración pública municipal;
 - IX. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales en su jurisdicción;
 - X. Convocar a asambleas de vecinos, previo acuerdo del Presidente Municipal, para la determinación de prioridades de obras y acciones de desarrollo comunitario;
 - XI. Tener bajo su responsabilidad el sello de la delegación y/o subdelegación, conferido por el Ayuntamiento; y
 - XII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 48. No podrán las autoridades auxiliares del Municipio:

- I. Cobrar impuestos, derechos, y contribuciones fiscales y/o gratificaciones por gestoría;
- II. Imponer sanciones económicas y corporales a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales
- III. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- IV. Portar armas;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Dar fe o validar contratos de donación, compraventa, cesión de derechos o cualquier otro de naturaleza similar;
- VII. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, operados por el área responsable, sin la supervisión de la autoridad correspondiente;
- VIII. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no están expresamente señalados en este bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- IX. Expedir permisos y licencias a los particulares en materia de desarrollo urbano o de carácter fiscal; y
- X. Hacer lo que no esté previsto en otros ordenamientos municipales.

Artículo 49. La celebración de eventos públicos y festividades populares en la Cabe-

cera municipal en los pueblos, barrios, colonias y comunidades, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto previenen la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y reglamentos aplicables.

Artículo 50. Las autoridades auxiliares y los sectores social y privado, podrán promover la integración de patronatos o comités de fiestas, para fijar compromisos que garanticen la seguridad ciudadana, la concesión de eventos no lucrativos y el destino de ganancias a obras sociales de la comunidad; bajo la supervisión y autorización de las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51. Los Consejos de Participación Ciudadana, se constituirán en la Cabecera Municipal, Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, a los cuales se les dotará de atribuciones expresas para la realización de acciones convenidas en los procesos de integración, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal.

Artículo 52. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán en los términos que prevenga la convocatoria respectiva, misma que será expedida por el Ayuntamiento, respetando las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y el número de vocales que señale la convocatoria en específico, que serán electos por los habitantes de la comunidad a la que pertenezcan.

Artículo 53. Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de proyectos y acciones de desarrollo comunitario, de acuerdo a los planes y programas operativos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales por comunidad;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados, con la presencia de un representante del Ayuntamiento, sobre los avances de los proyectos en los que participen los vecinos; y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables o apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 54. Los Consejos de Participación Ciudadana y los Grupos Sociales de Interés Participativo, previo convenio de colaboración, podrán gestionar apoyos económicos, en especie o en trabajo voluntario, destinados a promover los proyectos que benefician a la colectividad.

Artículo 55. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiem-

po por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Todos los documentos que emita el Consejo deberán ser suscritos por su presidente, quien será el responsable de la tenencia, uso y manejo del sello que para la autorización de su documentación le entregue la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 56. Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- II. Consulta Popular: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el municipio.; y
- III. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

CAPÍTULO V DE LA FUNCION PÚBLICA

Artículo 57. Las dependencias, entidades y organismos que se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del Municipio, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 58. El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y de asesoría que requiera para el desempeño de su función ejecutiva, así como la designación y remoción del personal necesario en función de los requerimientos de programas y desarrollo institucional.

Artículo 59. El Presidente Municipal podrá expedir en ejercicio de sus atribuciones, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la administración pública, procurando la profesionalización y el desarrollo del capital humano.



TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 60. La Secretaría del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento y de cualquiera de sus miembros;
- II. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;
- III. Publicar los reglamentos, manuales de procedimientos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IV. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- V. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, así como las Certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Publicar los acuerdos emanados del cabildo en la Gaceta Municipal;
- VII. Coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, con la Junta Local de Reclutamiento;
- VIII. Interactuar en el ámbito de su competencia con los Consejos de Participación Ciudadana, Consejo de Desarrollo Municipal y con las Autoridades Auxiliares

CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 61. La Contraloría Municipal, es el órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad el estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. La Contraloría Municipal salvaguardará los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, por lo que ejercerá en el ámbito de sus facultades las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos relativos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 63. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de los derivados de la suscripción de convenios, así como res-

ponsable de realizar las erogaciones que haga el Municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- III. Participar en la formulación de convenios fiscales;
- IV. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes; y
- VI. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, que constituyan los créditos fiscales correspondientes;

Artículo 64. La Administración de la Hacienda Pública del Municipio, se regirá por los principios y procedimientos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y por los lineamientos que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

Artículo 65. La autoridad catastral municipal en términos de sus atribuciones, procurará el cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos necesarios en materia catastral así como el correcto ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el Código Financiero, su Reglamento, el Manual Catastral, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 66. Son atribuciones de la Coordinación de Catastro Municipal:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral, así como promover su actualización;
- II. Verificación de linderos y levantamientos topográficos;
- III. Actualización de tablas y valores unitarios de suelo y construcciones durante el ejercicio fiscal vigente;
- IV. Incrementar el padrón catastral, como estrategia de recaudación para pago de impuesto predial y traslado de dominio

- V. Orientación gratuita al usuario para la prestación de servicios catastrales; y
- VI. Atención a solicitudes para la prestación de servicios catastrales.

Artículo 67. La procedencia de las solicitudes de servicios catastrales ante la autoridad correspondiente, se realizara en apego a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al aparatado ACGC003 del Manual Catastral del Estado de México, vigente.

Artículo 68. Toda prestación de servicios catastrales requerirán de pago de derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 109, 115, y 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 69. La Coordinación de Catastro Municipal, no dará procedencia a solicitudes de servicios catastrales cuando la documentación presentada por el solicitante sea insuficiente o se detecte algún conflicto entre particulares.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 70. La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo, las leyes federales y estatales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. La elaboración de un Programa Anual de Obra Pública, el cual se llevará a cabo atendiendo a los principios rectores del Plan de Desarrollo Municipal, los planes de desarrollo federal y estatal, así como los planes metropolitanos sustentados en los requerimientos prioritarios de los habitantes del municipio;
- II. La ejecución de obra pública con base en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas en el ámbito Federal y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo en el ámbito estatal, así como por la reglamentación y normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- III. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables, en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IV. Licitar, concursar o asignar según sea el caso, los servicios de obra y las obras públicas, de conformidad con la normatividad que determine el origen de los recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra, así como gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

- VII.** Ejecutar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que las obras públicas contenidas en el programa anual, se realicen de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VIII.** Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y, entregarlos dentro de los plazos previstos en las instancias respectivas;
- IX.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta se sujeten a las condiciones contratadas;
- X.** Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con la normatividad establecida;
- XI.** Supervisar la construcción de obras viales y la instalación de los equipos y señalamiento para el control vial;
- XII.** Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los diferentes niveles de gobierno en la ejecución de obras públicas;
- XIII.** Considerar la tecnología aplicable a las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- XIV.** Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable, por medio de contralores sociales, quienes formaran parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- XV.** Integrar la imagen urbana que caracteriza al Municipio en los proyectos arquitectónicos que correspondan, para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía; y
- XVI.** Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y los acuerdos emanados de Cabildo.

Artículo 71. El Ayuntamiento cuidará que la ejecución de la obra pública o acción de beneficio social por aportaciones, satisfaga los siguientes requisitos:

- I.** Contar con los programas, proyectos, presupuesto y especificaciones de la obra o acción;
- II.** Determinar el área de influencia de los beneficios que aporte;
- III.** Desglosar los conceptos y montos que integran el costo total de la obra;
- IV.** Determinar la aportación global a cargo de los beneficiarios y la forma de pago;
- V.** Determinar los elementos que servirán de base, para la aportación individual que corresponda a cada beneficiario y la forma de pago;
- VI.** Integrar el padrón de beneficiarios y someterlo a la consideración y validación en asamblea de beneficiarios; y
- VII.** Solicitarla la publicación de acuerdos en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 72. La Dirección de Administración, será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y asignará a estas, en acuerdo con el Presidente Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 73. La Dirección de Administración, ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar sistemas y procesos administrativos que permitan mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno Municipal;
- II. Brindar apoyo en el ámbito de su competencia, para la realización de los actos cívicos y eventos especiales que promueva el Gobierno Municipal;
- III. Analizar, evaluar y proponer la modificación de las estructuras de organización de las diversas áreas del Gobierno Municipal, con la finalidad que se brinde un mejor servicio y atención ciudadana;
- IV. Generar en coordinación con las diversas áreas administrativas, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como los Reglamentos que ayuden a mejorar el buen funcionamiento de la Administración Municipal;
- V. Administrar, controlar y vigilar los almacenes del Municipio;
- VI. Participar en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obra Pública;
- VII. Formular, implementar y dirigir programas y acciones encaminadas a la modernización administrativa y la profesionalización de los servidores públicos municipales;
- VIII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías y su correcto manejo dentro de los almacenes y, en su caso, la actualización del inventario correspondiente;
- IX. Tener bajo su control las áreas de Recursos Materiales; y
- X. Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y el ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

Artículo 74. La Dirección de Desarrollo Urbano es la autoridad competente para el ordenamiento territorial de asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en el Municipio, por tanto le corresponde elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Capulhuac en coordinación

con la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación y participar en la elaboración y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Regional, correspondiente a la Región Geográfica de la que forma parte, procurando garantizar los principios de desarrollo sostenible: inclusión social, desarrollo económico y protección ambiental.

Artículo 75. Corresponden a la Dirección de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en consonancia con los planes Federales y Estatales;
- II. Realizar las previsiones, reservas, destinos y usos del suelo que afectan el territorio municipal en coordinación con el gobierno del Estado;
- III. Informar, orientar y expedir los siguientes tramites: constancia de alineamiento y número oficial, prórroga para licencia de construcción, licencia de construcción para bardas perimetrales, licencia de excavación, relleno o movimiento de tierras, licencia de demolición parcial o total, licencia de construcción para obra nueva, ampliación, modificación o reparación de la construcción existente que no afecte elementos estructurales e implique entre 20 y 60 mts², licencia de construcción para obra nueva, ampliación modificación o reparación de la construcción existente que afecte los elementos estructurales e impliquen 60 mts² o más, licencia de construcción de estaciones repartidoras y antenas para radio telecomunicaciones, anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales, así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, etc.; constancia de terminación de obra, licencia de construcción para obra edificada sin autorización, licencia de construcción para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje, cambio de uso de suelo, densidad del coeficiente de ocupación y de altura de edificación de un lote o predio, cedula informativa de zonificación, licencia de uso de suelo;
- IV. Otorgar la licencia o constancia para construcción y remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios, de las unidades económicas de alto impacto, siempre y cuando cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento; así como las restricciones que señala el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Restringir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento, aquellas que invadan la vía pública o estén dentro del alineamiento establecido en Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que afecten monumentos protegidos por el INAH, INBA y aquéllas que el gobierno federal o estatal hayan decretado como reserva de la biosfera;
- VI. Informar, a los interesados en cualquier medio de comunicación de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento, número oficial, publicidad y dictamen técnico;
- VII. Coadyuvar a la preservación a los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que

en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

- VIII.** Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubriendo con los mismos materiales, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que en el caso procedan;
- IX.** Instrumentar el programa de número oficial e informar, orientar, y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura y señalización de las calles de la zona urbana y suburbana del municipio, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente de la materia;
- X.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, las que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia;
- XI.** Instrumentar programas de regularización de construcciones que sean menores de 60 metros, que no requieran el visto bueno de un perito de obra;
- XII.** Coadyuvar con el área administrativa competente, para vigilar la aplicación de la normatividad en materia de desarrollo urbano y en conjunto instaurar los procedimientos en caso de incumplimiento;
- XIII.** Revisar, opinar sobre los dictámenes de impacto vial y factores de mitigación para uso general y específico del suelo;
- XIV.** Regular la construcción de la vivienda en todas sus modalidades, con estricto apego a los usos del suelo urbano, cuidando la imagen urbana y la construcción de cajones para estacionamiento en las construcciones públicas y privadas;
- XV.** Supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificación en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México;
- XVI.** Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, así como realizar censos y actualizarlo anualmente de dichos asentamientos;
- XVII.** Elaborar el manual de normas técnicas de imagen urbana de Capulhuac, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y las normas aplicables del Plan de Desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de éste;
- XVIII.** Participar de manera técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para la ejecución del mismo;
- XIX.** Coordinar las actividades a desarrollar con el IMEVIS;
- XX.** Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al ayuntamiento;
- XXI.** Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa de obra anual, para el desarrollo de

- los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto;
- XXII.** Dictaminar las acciones necesarias para garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización, para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;
 - XXIII.** Autorizar la instalación de mobiliario urbano, casetas telefónicas, tendido de cableado, postes, anuncios luminosos y demás elementos, estructurales previo pago de derechos;
 - XXIV.** Someter a consideración del cabildo la autorización de uso de suelo o cambio de uso de suelo de construcciones de impacto regional;
 - XXV.** Para la construcción de obras de impacto catalogadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el solicitante deberá ingresar a la Dirección de Desarrollo Urbano copia certificada del dictamen único de factibilidad correspondiente, así como la licencia de uso de suelo vigente autorizada; y
 - XXVI.** Las demás que le faculten los diversos ordenamientos legales o encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 76. La Dirección de Desarrollo Urbano deberá promover, participar, coordinar, proponer, establecer y evaluar los compromisos metropolitanos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, a través de acciones, proyectos, lineamientos y mecanismos orientados a la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 77. La Dirección Jurídica estará vinculada directamente con el Ejecutivo Municipal, respecto a sus atribuciones en su carácter de representante Jurídico del Municipio.

Artículo 78. La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Administración Pública Municipal;
- II.** Prestar asesoría jurídica a los miembros del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones
- III.** Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formulen los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
- IV.** Intervenir en todos los juicios, procesos y procedimientos interpuestos en contra del Ayuntamiento, sus miembros, el Municipio, sus dependencias o sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- V.** Representar al Presidente Municipal y los miembros del Ayuntamiento en los Juicios de Amparo;
- VI.** Representar al Municipio ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Municipio, con todos los



derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Municipio, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale;

- VII.** Suscribir por conducto de su titular escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados.
- VIII.** Coadyuvar en la formulación de querellas sobre hechos en los que tenga injerencia o resulte competencia del Municipio o de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- IX.** Emitir formatos de contratos y convenios que deba suscribir el Municipio;
- X.** Emitir opiniones y dictámenes acerca de la procedencia de acuerdos, convenios, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre el Municipio;
- XI.** Vigilar y aprobar las actuaciones si así fuera el caso, de todas aquellas actuaciones en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Administración Pública Municipal. realizadas por despacho externo.
- XII.** Requerir a las dependencias administrativas municipales los informes escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- XIII.** Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que por disposición de la ley o de los reglamentos así se disponga; y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 79. La Dirección de Educación, en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar, planear, difundir, vincular y ejecutar el quehacer educativo y cultural en el Municipio;
- II.** Ampliar las oportunidades educativas mediante la celebración de convenios con Instituciones educativas con el objeto de abatir el rezago educativo en los niveles medio superior y superior en el Municipio;
- III.** Brindar atención educativa a las comunidades del Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Educación para los Adultos;

- IV. Instaurar el Consejo Municipal de Educación;
- V. Trabajar estrechamente con las Sociedades de Padres de Familia de las diferentes instituciones para fortalecer la infraestructura educativa del Municipio;
- VI. Promover a través del CENEVAL el bachillerato en el Municipio;
- VII. Coordinar la operación y el mantenimiento de las bibliotecas públicas municipales, así como la Casa de Cultura.
- VIII. Realizar convenios de carácter intermunicipal en materia de educación y cultura que permitan reposicionarnos como el Municipio de “Hombres Ilustres”;
- IX. Realizar conferencias, mesas redondas, concursos, talleres, foros, debates, coloquios y campañas de fomento a la lectura.
- X. Impulsar acciones de identidad municipal que motiven y difundan todo aquello que conforma la historia, tradiciones, costumbres, patrimonio cultural y gastronomía del Municipio;
- XI. Instaurar la “Presea Hombres Ilustres” como símbolo de identidad capulhualquense;
- XII. Crear una agenda cultural con presentaciones de danza, teatro, música, literatura, exposiciones y recitales de poesía;
- XIII. Fomentar exposiciones plásticas de artistas originarios o vecinos del Municipio;
- XIV. Enriquecer con concursos y talleres la creatividad de niños y jóvenes que despierten el talento literario;
- XV. Generar un programa de proximidad cultural con las delegaciones;
- XVI. Realizar exposiciones artísticas en espacios públicos;
- XVII. Establecer el Fondo Editorial del municipio;
- XVIII. Impulsar la construcción de espacios propicios para la exposición cultural;
- XIX. Fomentar la cultura cívica mediante la realización de ceremonias en las que participen los alumnos, profesores y padres de familia;
- XX. Implementar el arriamiento de bandera; y
- XXI. Fortalecer y promover la formación en valores, así como implementar campañas que erradiquen el Bull ying.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 80. Esta Dirección, será la encargada de promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales, la creación y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y grande empresa en el territorio municipal; así como planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico.

Artículo 81. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza;
- II. Impulsar la creación de nuevas empresas a través de la vinculación con la iniciativa privada, brindando las facilidades administrativas posibles;

- III. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes o programas federales y estatales con los empresarios;
- IV. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa y vincular a los solicitantes de empleo con la industria;
- V. Desarrollar estrategias que favorezcan la comercialización sostenible de la barbacoa;
- VI. Promover las prácticas sostenibles y saludables para la elaboración de la barbacoa, en virtud de ser la principal actividad económica del municipio;
- VII. Ejercer las funciones de los Coordinadores bajo su cargo durante las ausencias temporales o definitivas de los mismos;
- VIII. Nombrar al servidor público que ejercerá temporalmente las funciones de los Coordinadores durante su ausencia;
- IX. Expedir los permisos provisionales, licencias de funcionamiento o cualquier otra autorización administrativa que señalen las disposiciones legales y que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
- X. Requerir a las dependencias la expedición de los actos administrativos de su competencia que se tramiten a través de la Ventanilla Única;
- XI. Otorgar los permisos a puestos semifijos para que puedan ejercer el comercio en la vía pública;
- XII. Requerir a las Direcciones competentes del Municipio, mediante el trámite correspondiente a través de la Ventanilla Única, el dictamen, cédula o licencia de uso de suelo o cualquier otro que señale la normatividad en la materia, previo al otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento;
- XIII. Expedir las licencias de funcionamiento a que se refiere la fracción VI Bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuando se trate de Unidades Económicas de bajo impacto.
- XIV. Tratándose de Unidades Económicas de mediano y alto impacto como lo disponen los artículos 2 fracciones XXXIII, XXXV y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la expedición o refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberá ser expedida previo acuerdo de cabildo.
- XV. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- XVI. Delegar en los Coordinadores las atribuciones que se requieran para su mejor desempeño;
- XVII. Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;
- XVIII. Requerir a las Direcciones competentes, mediante el trámite correspondiente a través de la Ventanilla Única, el dictamen, cédula o licencia de uso de suelo o cualquier otro que señale la normatividad en la materia, previo al otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento;

- XIX.** Elaborar el padrón de comercios establecidos en el territorio municipal;
- XX.** Celebrar los convenios y contratos con las empresas dedicadas a la prestación de servicios de diversión y sano esparcimiento, tales como: juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos especiales y demás similares;
- XXI.** Proponer al Ayuntamiento, para su debida aprobación, los reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia, tanto para la instalación de anuncios, la publicidad impresa, el perifoneo y los demás que le señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXII.** Atender solicitudes y propuestas de organizaciones, asociaciones, grupos y figuras religiosas con la finalidad de apoyarlos en la gestión, o en su caso, desarrollar actividades en conjunto que promuevan la sana convivencia, la capacitación y el desarrollo de la sociedad, conforme al marco legal vigente; y
- XXIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y de las señaladas en los diversos ordenamientos estatales y federales.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 82. El Ayuntamiento de Capulhuac a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria será la encargada de establecer las bases y lineamientos para el proceso continuo y administrativo, para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la misma donde se dé la vigilancia permanente del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 83. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I.** Operar, en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Ventanilla Única;
- II.** Revisión permanente de su marco regulatorio;
- III.** Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- IV.** Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, de conformidad con la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- V.** Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI.** Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII.** Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 84. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y autorizará las propuestas de modificaciones o de nueva creación del marco normativo en la materia y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que envíen las Dependencias municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

Artículo 85. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria instaurará la obligación en los organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, tramites y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos que correspondan, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 86. Corresponde al Coordinador regular toda actividad comercial, industrial, de servicios (igualmente tendientes a publicitar un bien o servicio) y eventos públicos que realicen los particulares, los cuales requerirán de licencia o permiso de las dependencias federales, estatales o municipales competentes, conforme a la actividad comercial, industrial, de servicios o eventos públicos que se ejerza, sujetándose a lo que dispone la normatividad aplicable.

El ejercicio de cualquier actividad económica se sujetará a lo establecido en las leyes estatales y en las disposiciones de la materia que al efecto expida el Ayuntamiento; serán obligatorias para todos los titulares de las licencias de funcionamiento, permisos o cualquier otra autorización administrativa que al efecto se otorgue, y deberán observarse en todo momento las reformas y adiciones normativas que se expidan con posterioridad a su otorgamiento.

Artículo 87. Corresponde a la Coordinación de Gobernación, Inspección, Verificación y Notificación las siguientes atribuciones:

- I. Operar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Ventanilla Única; inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- II. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas;
- III. Proporcionar la información necesaria que permita mantener actualizada la página web con los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de unidades económicas de su competencia;
- IV. Requerir a las dependencias la expedición de los actos administrativos de su competencia que se tramiten a través de la Ventanilla Única;
- V. Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regula-

ción y control de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio, en coordinación con las dependencias municipales competentes;

- VI.** Retirar los anuncios publicitarios de los elementos de la infraestructura urbana que no hayan obtenido su permiso, previo cumplimiento de requisitos, establecidos para tal efecto;
- VII.** Conforme a los artículos 81, 82, 93 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el personal de Inspectores, Notificadores y Verificadores, tomarán evidencia fotográfica o videográfica en las diligencias como métodos de prueba;
- VIII.** Verificar que las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto en donde se expendan bebidas alcohólicas, cumplan en todo momento con los requisitos legales para su funcionamiento;
- IX.** Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades, comerciales, industriales y de prestación de servicios, igualmente aquellas tendientes a publicitar algún producto o servicio con fines de reclutamiento y ventas, que se realicen en el territorio municipal;
- X.** Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios, determinando los lugares permitidos para su ejercicio, en coordinación con las dependencias municipales competentes, al efecto, el personal de esta Coordinación solicitará a los titulares de las actividades económicas, los documentos necesarios para el ejercicio de su actividad;
- XI.** Supervisar que los eventos públicos se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables y a los requisitos establecidos en el permiso correspondiente;
- XII.** Inspeccionar, vigilar y controlar el funcionamiento de los puestos semifijos que desarrollen el comercio en vía pública y áreas comunes, así como la prestación de servicios, vigilando que cuenten con los permisos que avalen su legal funcionamiento y que cumplen con las disposiciones legales de la materia;
- XIII.** Retirar las estructuras de las Unidades Económicas y de los puestos semifijos que incumplan la normatividad y sean utilizados para ejercer actos de comercio y que no sean retirados voluntariamente o hayan sido abandonados por sus dueños en la vía pública, suspendiendo los efectos del permiso o licencia correspondiente.
- XIV.** Brindar a los solicitantes y a los titulares de las unidades económicas, la asesoría y el apoyo necesario para la tramitación y obtención de las autorizaciones administrativas que deban otorgarles las autoridades federales o estatales para la obtención de la licencia y/o permiso de funcionamiento a los que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y demás disposiciones aplicables;
- XV.** Vigilar que los mercados públicos funcionen de manera ordenada; además, llevar a cabo acciones para contener el comercio irregular en el interior y exterior de ellos;
- XVI.** Vigilar que las acciones de control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en el Municipio, se

lleven a cabo de manera oportuna, eficaz y planeada conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

- XVII.** Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídico colectivas que se dediquen a las actividades comerciales y de eventos públicos que contravengan a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Realizar en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;
- XIX.** Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que deban instaurarse con motivo de infracciones en materia del ejercicio de una actividad comercial en cualquiera de sus modalidades, así como en la prestación de servicios, aplicando, en su caso, la sanción correspondiente;
- XX.** Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas de comercio y servicios, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXI.** Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales que les corresponda conocer para el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XXII.** Suspender las actividades económicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, que no hayan obtenido la licencia o permiso correspondiente, sin perjuicio de las sanciones y medidas de seguridad que establezcan los diversos ordenamientos legales de los diferentes órdenes de gobierno.
- XXIII.** Elaborar el padrón de comerciantes de establecimientos fijos dentro del ámbito municipal;
- XXIV.** Realizar visitas de inspección y supervisión tendientes a verificar que las unidades económicas y puestos semifijos cumplan con los requisitos establecidos por los diversos ordenamientos legales inherentes al giro de que se trate;
- XXV.** Inspeccionar, y en su caso sancionar, a las unidades económicas que sin autorización extiendan su actividad obstaculizando la vía pública;
- XXVI.** Inspeccionar, regularizar y sancionar a las unidades económicas y puestos semifijos que contravengan las disposiciones de horario y condiciones para el ejercicio de su actividad comercial para la cual le fue otorgada la licencia o el permiso;
- XXVII.** Regularizar en todas las vialidades del municipio los establecimientos del comercio formal que obstruyan las banquetas y las viviendas y provoquen una mala imagen urbana;
- XXVIII.** Prohibir, y en su caso sancionar, a las personas físicas o jurídico colectivas que ejerzan la actividad de talleres, refaccionarias o vulcanizadoras y realicen servicios o composturas en la vía pública. De igual manera se procederá en los casos de exhibición de productos y objetos en la vía pública sin autorización;
- XXIX.** Suspender o clausurar, mediante los procedimientos correspondientes, a las

unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Al efecto podrá aplicar las medidas de seguridad que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

- XXX.** Elaborar el padrón de organizaciones de comerciantes en el Municipio;
- XXXI.** Sancionar aquellos establecimientos mercantiles que en las inmediaciones de planteles educativos vendan bebidas alcohólicas;
- XXXII.** Colaborar e informar oportunamente al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento en la atención, procedimiento y propuestas de solución de conflictos sociales de las localidades del territorio municipal;
- XXXIII.** Divulgar y difundir la cultura de la prevención del delito en la ciudadanía, proporcionándoles información que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Programa de Prevención Social del Delito, tomando en cuenta el apoyo y el trabajo de las dependencias de la administración en los temas de prevención, seguridad pública, igualdad de género, derechos humanos, educación, entre otras; y
- XXXIV.** Las demás que establezcan los diversos ordenamientos legales en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADO

Artículo 88. El servicio de mercados y abasto estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la coordinación de tianguis y mercados quien regulará la actividad comercial de los puestos fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes, que ejercen su actividad en las instalaciones de los mercados públicos y en los espacios destinados para mercado de tianguis.

Artículo 89. Los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurran a los mercados y tianguis en la cabecera municipal y en las comunidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Pagar los derechos fiscales correspondientes a la autoridad municipal, por el área que ocupa la plaza;
- II.** Respetar la extensión del puesto asignado, así como el giro que va a desarrollar;
- III.** Retirar sus puestos, mercaderías y utensilios de la vía pública al terminar su área de trabajo y depositar sus residuos sólidos en el lugar indicado para tal fin;
- IV.** No dañar postes, banquetas y pavimentos con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que perjudique la infraestructura urbana;
- V.** Respetar el horario establecido y las restricciones correspondientes al giro o actividad ;y
- VI.** Las demás que establece el presente Bando y demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 90. El Gobierno Municipal restringirá la venta de mercancías y frituras frente a edificios escolares y de servicios públicos, en horas de entrada y salida de escolares y de mayor afluencia de personas y tránsito vehicular.

CAPÍTULO XIV RASTRO MUNICIPAL

Artículo 91. El servicio de Rastro Municipal, tiene como finalidad proporcionar instalaciones adecuadas, autorizadas y acondicionadas por el Ayuntamiento, para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El sacrificio de ganado mayor y menor para consumo humano, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud de los animales que se van a sacrificar.

Artículo 92. Las instalaciones, equipo, maquinaria y servicio sanitario del Rastro Municipal, solo podrán usarse por introductores de ganado y tablajeros autorizados, quienes quedarán sujetos a las reglas de operación aprobadas por el Ayuntamiento y aplicadas por la Coordinación del Rastro.

Artículo 93. El Ayuntamiento, gestionará ante el Instituto de Salud del Estado de México, visitas de inspección a expendios de carnes (locales, puestos semifijos, tianguis municipal y vía pública), para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren debidamente sellados por la Coordinación del Rastro.

Artículo 94. Las operaciones de compra y venta de ganado mayor y menor en pie, solo podrá hacerse en corrales registrados y autorizados por el Ayuntamiento, a fin de verificar la procedencia legal y sanidad del ganado.

Artículo 95. El sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino. Lo mismo los productos que se encuentren en los expendios de carne sin sello sanitario. Las personas físicas o jurídico colectivas que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado y venta de productos cárnicos sin sellar, o sin documento que avale la calidad sanitaria correspondiente, se harán acreedores a sanciones que al efecto imponga el presente Bando, y en su caso el decomiso de ganado y productos cárnicos, así como las aplicables en la materia.

Artículo 96. El Ayuntamiento expedirá el reglamento del Rastro municipal y Cárnicos. La transportación de cárnicos solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de salud y especificaciones de higiene y estiba.

A falta de normatividad, el Ayuntamiento ejercerá su facultad reglamentaria para expedir en cualquier tiempo los acuerdos de cabildo que procedan.

Artículo 97. La participación del Ayuntamiento en materia de salud Pública, será de acuerdo a sus recursos, atendiendo las prioridades siguientes:

- I. Facilitar y apoyar con recursos propios, gestión de programas Federales o Estatales en campañas de salud;
- II. Atender los programas y acciones de salud en el municipio;
- III. Gestionar ante las autoridades de salud, la incorporación a programas o convenios federales y estatales de obras, equipamiento y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de salud en el municipio;
- IV. Impulsar una eficiente cultura de salud preventiva, proveyendo prácticas alternativas de salud y bienestar, para lo cual el Rastro emitirá una constancia de degüello, que es el documento que avala el estado sanitario del producto a comercializar;
- V. Implementar, aplicar e impulsar, programas de prevención de enfermedades causadas por animales e insectos;
- VI. Diseñar programas de salud orientados al deporte;
- VII. Implementar programas permanentes de control y vigilancia sobre la comercialización de alimentos denominados chatarra en las inmediaciones de las escuelas, así como aquellos que atenten contra la formación física;
- VIII. Brindar ayuda psicológica a las niñas, niños y adolescentes que la necesiten;
- IX. Promover conferencias, foros de información y documentación relativas a la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas de adicciones, de transmisión sexual, y en general de todas aquellas vinculadas a las situaciones de emergencia sanitaria;
- X. Coadyuvar en la implementación del programa “alcoholímetro”;
- XI. Implementar en el Municipio el programa de edificios públicos libres de humo de tabaco;
- XII. Realizar convenios con la Coordinación Municipal de Protección Civil, para el traslado de pacientes de alto riesgo al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud, Centros y Casas de Salud de segundo y tercer nivel; y
- XIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento por convenio institucional.

CAPÍTULO XV DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 98. Las personas que requieren de licencia, permiso o autorización, previo el pago de derechos y cumpliendo los requisitos que determinen las leyes y los reglamentos aplicables, podrán:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la celebración de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Realizar obras de construcción, ampliación o remodelación de edificaciones, afectar el uso específico del suelo urbano y rural, rompimiento de guarniciones, banquetas y pavimentación en vialidades urbanas y rurales o en espacios de uso común, alineamiento de predios y número oficial, drenaje, demoliciones, excavaciones, de instalaciones, equipamiento y servicios públicos urbanos

con motivo de la realización de alguna obra, maniobras de carga y descarga de materiales. En estos casos se deberá tramitar el permiso o licencia correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de requisitos solicitados y pago de derechos ante la Tesorería Municipal;

- III. Colocar anuncios en la vía pública, en muros o en espectaculares ubicados en las azoteas de edificios y para colgar, pegar o pintar propaganda comercial o política;
- IV. Uso de los bienes inmuebles públicos que conforman el patrimonio del Municipio;
- V. Establecer Bases o Sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Dar a conocer algún producto, reclutar personal (vendedores, empleados, cambaceo), evento público o servicio a través de publicidad impresa (volanteo, posteo, etcétera), digital o verbal (sonorización, perifoneo, etcétera);
- VII. Pintar bardas anunciando o promoviendo algún evento público o la venta de algún bien o servicio, además de publicitar la denominación o razón social del establecimiento o marca;
- VIII. Visitar a los particulares para ofertar algún bien o servicio, mediante volanteo; y
- IX. Las actividades que en términos del presente Bando determine el Ayuntamiento.

Artículo 99. Las actividades de carga y descarga de las Unidades Económicas, se sujetarán al siguiente horario; de 05:00 a 07:00 y de 20:00 a 22:00 horas, los días lunes, martes, miércoles, sábados y domingos.

Artículo 100. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al titular, únicamente el derecho de ejercer la actividad para la cual le fue concedida, en las formas y términos expresados en el documento, y se será válida exclusivamente durante el ejercicio fiscal y /o año calendario en que se expida.

La falta de licencia, permiso, refrendo o vigencia de los mismos, imposibilita a cualquier persona física, jurídico colectiva, titular, representante o apoderado legal de las unidades económicas, el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, en la vía pública y en unidades económicas.

El refrendo anual de la licencia, permiso o autorización, será a petición de parte, previo el pago de derechos correspondientes, y deberá realizarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

Artículo 101. La entrega de la Licencia de funcionamiento, debe hacerse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se formuló la solicitud de apertura, la cual no garantizara el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento.

El costo de la Licencia, permiso y/o autorización, de los giros o actividades económicas que no estén contempladas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, será de 3 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, de acuerdo a la valoración lógica, homologa y razonada que realice la Dirección de Desarrollo

Económico, o el servidor público autorizado, a través del tabulador que para tal efecto se maneje.

Artículo 102. Las licencias, cambio o ampliación de giro, permiso y refrendo de funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y/o reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 103. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización, tener a la vista el documento y mostrarlo las veces que le sea requerido por el personal de la Dirección de Desarrollo Económico y/o de la Coordinación de Gobernación, Inspección, Verificación y Notificación.

Artículo 104. La autoridad municipal no concederá nuevas licencias para bares, cantinas o pulquerías, ni autorizará cambios de domicilio de estos giros. En todo caso, el Ayuntamiento acordará en Sesión de Cabildo la reubicación de estos giros por encontrarse en las proximidades de centros educativos, de trabajo, deportivos, iglesias, centros de reunión para niños, jóvenes y trabajadores, entre otros.

Artículo 105. La autoridad municipal competente, ordenará la clausura de los establecimientos abiertos al público en ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio que carezcan de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento. En los casos de comerciantes ambulantes o de puestos fijos o semifijos en la vía pública, que no cuenten con permiso o la autorización correspondiente se procederá a retirar los armazones y se recogerá la mercancía, accesorios y utensilios. Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar los trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o refrendo anual de la licencia, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 106. El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal o definitiva de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento de establecimientos públicos, como bares, restaurantes, cantinas, billares y pulquerías que no cuenten con las medidas de seguridad e higiene, así como sanitarios para hombres y mujeres, en apego a las normas oficiales o incurran en una violación a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 107. Los anuncios comerciales y de todo tipo, solo podrán fijarse en lugares con las características aprobadas por la autoridad municipal competente; en ningún caso se colocarán en semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

Artículo 108. Los parasoles y demás elementos de ornato colocados al frente de los locales comerciales deberán instalarse a una altura mínima de 2 metros.

Artículo 109. Los giros comerciales donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes, volátiles o peligrosas deberán ajustarse a los señalamientos norma-



Artículo 110. No se concederán o renovarán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas inherentes a la materia.

Artículo 111. Es obligación de todo comerciante o prestador de algún servicio al público, colocar al interior de su espacio, depósitos de basura para uso de la clientela, así como servicios de sanitarios para hombres y mujeres.

Artículo 112. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de espectáculos, diversiones, bailes o cualquier otro evento de carácter público, en calles, plazas, predios baldíos, bares, centros botaneros, pulquerías o espacios abiertos al público, previo escrito de conformidad de parte de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, en un radio de influencia de 300 metros ordenando la vigilancia respectiva.

Artículo 113. Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos en casas o espacios privados, sin fines de lucro, la autoridad municipal intervendrá solamente por indicio o evidencia de escándalo o alteración del orden público o a petición del vecino afectado.

Artículo 114. El Ayuntamiento vigilará que los establecimientos abiertos al público con servicio de venta de bebidas alcohólicas y alimentos, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables y cumplan con las normas de higiene respectivas.

Artículo 115. Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Gobierno del Estado de México y la de la autoridad Municipal competente. Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por el Presidente Municipal, tramitado a través de la Gobernación, Inspección, verificación y Notificación, previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Bajo ninguna circunstancia se otorgarán permisos para la quema o uso de pirotecnia en lugares o establecimientos cerrados.

El Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

Artículo 116. La Coordinación de Gobernación, Inspección, verificación y Notificación, otorgará permisos, previa autorización del Cabildo para espectáculos públicos que no son reservados a la Federación, o al Estado, como bailes, jaripeos, expos, caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, en observancia de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

CAPÍTULO XVI DEL DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 117. Para impulsar el desarrollo de actividades de comercio, industria y servicios establecidos en el Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con instancias del gobierno federal y estatal, organizaciones empresariales de industriales, prestadores de servicios y comerciantes;
- II. Concientizar a las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, el uso racional de los recursos naturales de los que disponga para su actividad, así como el uso adecuado del suelo destinado al comercio, industria y servicio;
- III. Implementar sistemas adecuados de tratamiento de aguas y lodos residuales;
- IV. Promover la simplificación administrativa para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios;
- V. Concertar con el comercio establecido del Municipio, acciones conjuntas para la modernización del comercio en la zona;
- VI. Convocar la organización participativa de los comerciantes establecidos dentro del Municipio, para mejorar la calidad de sus servicios;
- VII. Promover foros internacionales, nacionales, estatales y regionales para el establecimiento de industrias, comercio especializado y servicios, para generar empleo y productividad en el Municipio; y
- VIII. Las demás que le faculte el presente bando, las leyes y los programas relativos al fomento de industria, comercio y servicios.

Artículo 118. La Dirección de Desarrollo Económico estimulará el desarrollo de la actividad comercial especializada en el Municipio, que es básicamente la producción de barbaoca en el ámbito nacional, estatal y regional y en lo posible internacional.

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 119. Se le denomina servicios públicos al conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los órganos de la administración pública municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La creación, planeación, organización, administración, ejecución y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 120. Los Servicios Públicos Municipales se prestarán considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, asimismo promoverá y organizará la participa-

ción ciudadana a fin de obtener el mejor funcionamiento y prestación de los mismos.

Artículo 121. La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 122. Los servicios públicos municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración: Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares; y
- IV. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso será concesionada la seguridad pública.

Artículo 123. El Ayuntamiento podrá acordar la elaboración del estudio para prestar un servicio público municipal en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo anterior, cuyo dictamen favorable deberá satisfacer por lo menos las siguientes condicionantes:

- I. Justificación;
- II. Beneficios sociales;
- III. Costos económicos en términos de productividad;
- IV. Calidad del servicio público de que se trate; y
- V. Anuencia por lo menos de las dos terceras partes de los usuarios del servicio público.

Artículo 124. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines; y
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 125. La Dirección de Servicios Públicos, es la unidad administrativa que tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de Agua, Drenaje y Alcantarillado; Alumbrado Público; Panteones, Parques y Jardines y áreas verdes, a través de las dependencias auxiliares siguientes:

- I. Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado
- II. Coordinación de Alumbrado público
- III. Coordinación de Panteones.
- IV. Coordinación de Parques y Jardines y Áreas Verdes.

Artículo 126. La **Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado**, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionara el líquido vital que esté al alcance del ayuntamiento, mediante su distribución racionada en aquellas localidades donde no cuenten con red de agua potable y que cuenten con convenio establecido, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, asimismo los ciudadanos que soliciten pipa de agua particular, les será suministrado a través del camión cisterna con que cuenta el Ayuntamiento, con capacidad de 10000 litros de agua cubriendo un costo de \$450.00 por servicio; de igual forma en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México, colaborara en garantizar la potabilidad del agua suministrada a la población, a través del mantenimiento de los sistemas de desinfección a base de gas cloro e hipoclorito de sodio.

Artículo 127. La **Coordinación de Alumbrado público**, proveerá de la colocación, reparación y mantenimiento de la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos dentro del Municipio, tomando en consideración los recursos con los que cuente la Administración Pública Municipal, para tal efecto.

Artículo 128. La **Coordinación de Panteones**, pondrá a disposición de los dolientes, el lugar legalmente autorizado para la inhumación o exhumación de restos humanos.

Cualquier modificación, remodelación y construcción realizada en los panteones municipales por el particular, deberá ser solicitada ante la autoridad correspondiente, quien previo estudio y en base al reglamento respectivo, determinara lo procedente Quedando estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de restos humanos.

Por los servicios de panteones de la cabecera municipal o sus delegaciones, se pagarán los derechos correspondientes ante la tesorería municipal.

Artículo 129. La **Coordinación de parques y jardines y áreas verdes** en el ámbito de sus atribuciones, propondrá y realizara toda acción que genere la preservación y cuidado de las áreas verdes y el medio ambiente contemplado en el plan de desarrollo municipal y en el plan de ordenamiento ecológico, sus atribuciones son las siguientes:

Emitir los lineamientos de carácter municipal en materia de parques y jardines;
Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de las áreas verdes del municipio, las cuales comprenden las especies arbóreas de la zona urbanas jardineras, espacios deportivos;
Elaborar los reportes técnicos y ejecución de podas, desrames, derribos, trasplante o cualquier labor de las autorizaciones emitidas por la Coordinación de Ecología; y
Gestionar lo necesario para para la instauración, consolidación y mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines.

TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 130. A través de la **Coordinación de Ecología**, se impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto de acuerdo a las materias y atribuciones conferidas al municipio referente al agua, suelo, subsuelo, atmosfera y manejo de residuos sólidos urbanos.

Artículo 131. La **Coordinación de Ecología** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinara el servicio de limpia, traslado, tratamiento y disposiciones final de residuos sólidos, en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio;
- II. Emitir los lineamientos de carácter municipal en materia ecológica;
- III. Normar y controlar la expulsión de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- IV. Promover los programas de regulación de industria limpia, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal;
- V. Promover la educación y la participación ciudadana en preservación y restauración de los recursos naturales y protección al medio ambiente;
- VI. Practicará visitas domiciliarias de inspección ambiental, para lo cual coadyuvara con la Coordinación de Gobernación, Inspección, Verificación y Notificación, con la finalidad de determinar posibles fuentes que generen contaminación;
- VII. Establecer los lineamientos que coadyuven a la prevención, clasificación y con-

trol ecológico municipal;

- VIII. Emitir los reportes técnicos y autorización de podas, derribo y trasplante o cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea;
- IX. Formular y ejecutar el programa anual de reforestación municipal;
- X. Gestionar lo necesario para la instauración y consolidación de viveros;
- XI. Verificar en conjunto con la Coordinación de Gobernación, Inspección, Verificación y Notificación, que los residuos que ingresen al depósito final, sean residuos sólidos urbanos y no de manejo especial e industrial, ya que, para el caso de estos últimos, deberá realizarse la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes;
- XII. Verificar que el destino final de los residuos sólidos domésticos, sea operado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NON-083-SEMAR-NAT-2003;
- XIII. En cooperación con Gobernación, verificará todo establecimiento comercial en el Municipio, con la finalidad de evitar la contaminación de residuos sólidos y metales pesados, así como grasas, pinturas, solventes y todo producto químico que altere los ecosistemas, preservando las descargas de aguas para no alterar la contaminación de aguas y mantos freáticos;
- XIV. Normar los decibeles de ruido que son causa de contaminación;
- XV. Prevenir y aplicar las sanciones respectivas conforme a las normas aplicables, a todo aquellos que infrinjan las fracciones que anteceden, y con ello evitar el desequilibrio ecológico; y
- XVI. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y las disposiciones emanadas del Cabildo.

Artículo 132. Con la finalidad de incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio, se establecerán las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, restringiendo la venta, dativa y uso en el tianguis y mercado de lo siguiente:

- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y
- II. Popotes plásticos de un solo uso, utensilios de unicel en mercados.
- III. Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores, aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

Artículo 133. Para contribuir a la mejora del Medio Ambiente se buscará el apoyo y concurso de las autoridades federales y estatales, implementando programas y acciones para la prohibición de caza y venta de especies animales, particularmente de aquellos declarados en peligro de extinción.

ARTÍCULO 134. La verificación administrativa en materia de ecología y protección al medio ambiente, se sujetará a las siguientes reglas de operación:

- I. En las visitas de inspección, los servidores públicos que las practiquen, portarán su gafete oficial y se identificarán ante la persona que atienda la diligencia, exhibiendo y entregando la orden de verificación, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México;
- II. Las visitas de verificación se entenderán con el dueño, apoderado, representante legal, poseedor, propietario, administrador, encargados de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, observando lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México;
- III. Se deberá levantar acta circunstanciada de la visita y en su caso reportar las incidencias que hubiesen ocurrido con motivo de la misma; y
- IV. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación e inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.

Artículo 135. La Coordinación de Ecología se coadyuvara con la Dirección de Desarrollo Económico, para llevar a cabo la ejecución de las verificaciones administrativas citadas en el artículo anterior.

Artículo 136. Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberá contar con trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando. Los propietarios de los establecimientos tendrán un término de tres meses para que sean implementadas dichas trampas, bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 137. Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del gobierno del Estado de México, para su regulación y control.

Artículo 138. Para la consulta, orientación y concertación social, se crea el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como órgano técnico de apoyo permanente.

TÍTULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO DEL DEPORTE, RECREACIÓN Y LA JUVENTUD.

Artículo 139. Para el impulso de la educación física, la recreación y la práctica del deporte, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac, además de las atribuciones que señala la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y organizar la participación de los habitantes del Municipio, observando en todo momento un trato respetuoso, equitativo e incluyente hacia las personas con discapacidad, en torneos y eventos que en materia deportiva, cultura física, actividad física y recreación se realicen;
- II. Gestionar y otorgar estímulos o apoyos a deportistas del Municipio destacados en una o más disciplinas;
- III. Gestionar e impulsar la creación de centros municipales de formación y desarrollo deportivo;
- IV. Administrar de manera eficiente los recursos con que cuenta el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- V. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados al Instituto;
- VI. Administrar las unidades deportivas que son propiedad del Municipio procurando su protección, conservación, mantenimiento y mejoramiento, para lo cual se elaborara propuestas con miras a la modernización de las instalaciones;
- VII. Expedir autorización por escrito para la realización de eventos deportivos en la vía pública, a los particulares que lo soliciten, mediando para ello las gestiones correspondientes ante seguridad pública y protección civil del ámbito estatal o municipal indistintamente, que garanticen en la medida de lo posible, la integridad de los participantes; y
- VIII. Las demás que apruebe la Autoridad Municipal, deriven de convenios institucionales con dependencias y entidades estatales, federales y organismos internacionales.

Artículo 140. Para el fomento de la cultura física, el deporte y recreación, el Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Capulhuac, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas en materia deportiva y de recreación, para el mejoramiento de la salud física y mental, de la población del municipio;
- II. Elaborar y ejecutar programas de promoción deportiva que permita la participación periódica o permanente de la población;
- III. Coordinar con las instancias públicas y privadas, programas de capacitación técnica para entrenadores de diversas disciplinas deportivas;
- IV. Organizar la olimpiada infantil y juvenil en su fase municipal y dar seguimiento a los ganadores para su participación en las etapas siguientes;
- V. Elaborar programas dirigidos a toda la población en materia de activación física y recreativa que apoyen al mejoramiento de la salud, el desarrollo físico, mental y la convivencia social;
- VI. Promover y organizar en coordinación con el sector educativo, la participación de los estudiantes en eventos recreativos o de activación física en los diferentes niveles escolares;
- VII. Elaborar programas de mantenimiento y equipamiento prioritario de espacios e instalaciones deportivas;
- VIII. Desarrollar programas en colaboración con el sector público, social y privado



para realizar entre los niños y jóvenes y adultos, actividades recreativas y deportivas dentro del territorio municipal;

- IX.** Administrar los espacios deportivos y de recreación que sean propiedad del municipio;
- X.** Elaborar convenios y acuerdos con el sector público y privado estableciendo las normas aplicables, para el buen uso de las instalaciones deportivas;
- XI.** Establecer horario de funcionamiento de las instalaciones deportivas o de recreación, con el fin de regular el uso adecuado de las instalaciones; y
- XII.** Las que apruebe el Ayuntamiento en función de sus atribuciones, para desempeño de las actividades deportivas en todo el territorio municipal.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

FOMENTO AGROPECUARIO, GANADERO Y FORESTAL

Artículo 141. Se impulsará a través de la sexta regiduría, el Desarrollo Agropecuario a través la gestión e implementación de programas y proyectos agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas, pecuarios, acuícolas, de sanidad agropecuaria, de infraestructura hidroagrícola, de desarrollo rural y de comercialización, de acuerdo con las necesidades de los productores del Municipio.

Artículo 142. Para apoyar la productividad agrícola y ganadera los productores, se obligan a:

- I.** Conservar sus potreros en óptimas condiciones, evitando que el ganado circule sin control o cause daños a terceros;
- II.** Darse de alta en el censo ganadero y tramitar bajo su responsabilidad, la constancia de propiedad de animales para su venta;
- III.** Dar aviso a la autoridad municipal más cercana, sobre la muerte natural de animales y enterrarlos a más de un metro y medio de profundidad bajo la superficie de la tierra, a fin de prevenir epizootias;
- IV.** Dar aviso a la autoridad municipal competente sobre los animales mostrencos para que se mantengan en resguardo en el corral destinado para tal efecto, hasta por treinta días, informando de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para su publicación.
- V.** El propietario de los animales en resguardo, deberá identificarse ante la autoridad Municipal que corresponda, quien le devolverá el ganado, previo pago de gastos de manutención y daños que hubiese causado;
- VI.** No tener zahúrdas y corrales de ganado en engorda o ceba, dentro de los perímetros de las zonas urbanas, en su caso cuidar que no generen contaminantes o descargas de desechos al drenaje; y
- VII.** Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores.

TÍTULO DÉCIMO CAPITULO ÚNICO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 143. La asistencia social a los grupos más vulnerables y la promoción del desarrollo integrar de la familia en el Municipio, estará a cargo del Organismo Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 144. El Sistema Municipal DIF, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y suministrar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar;
- II. Asegurar la atención permanente a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables, tales como niños de la calle, madres solteras, hombres en situación de desamparo, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, indígenas, entre otros que determine la instancia responsable, brindando servicios integrales de asistencia social;
- III. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades federales y estatales, así como con 87 instituciones privadas y sociales, en materia de asistencia social;
- IV. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- V. Impulsar, promover y en su caso gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad;
- VI. Prestar servicios jurídicos, psicológicos, médicos, nutricionales y de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad, para su integración y bienestar;
- VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas con relación a los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- IX. Los demás que le encomienden las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 145. El Sistema Municipal DIF con el apoyo de las autoridades auxiliares, así como con los órganos auxiliares del Municipio, dispondrá lo necesario para elaborar el censo de personas en situación de vulnerabilidad en cada una de las comunidades, de tal forma, que este instrumento sea la base para la distribución equitativa y justa de los apoyos otorgados a los beneficiarios.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 146. La seguridad pública es la función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 147. El municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública será el encargado de la coordinación planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará su consejo Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y éste deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, adoptando para ello la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones la cual aprovechará para que participe su Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública. Que tendrá como objetivo fundamental:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno; y
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 148. Dicho consejo tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo a las leyes de la materia. Integrándose las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

Artículo 149. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quién tendrá las facultades y atribuciones previstas por la ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 150. La Secretaría Técnica, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación. (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento municipal de

seguridad pública.

Artículo 151. La Dirección de Seguridad Pública dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la paz y el orden público con las facultades y restricciones que le señale la ley;
- II. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones, cuando sea requerida;
- III. Poner a disposición inmediata de la Oficialía Calificadora a los infractores de las normas municipales;
- IV. Previo reporte al superior jerárquico, poner a disposición inmediata del Ministerio Público a las personas cuya gravedad del hecho cometido pueda ser constitutivo de delito;
- V. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VI. Practicar acciones de detención de infractores cuando se sorprendan en flagrancia plena;
- VII. Proveer a los elementos de Seguridad Pública de capacitación pertinente y permanente en tiempo y forma, para impulsar la profesionalización de los mismos;
- VIII. Realizar acciones que permitan detectar entre la población del Municipio, causales de delincuencia e índice de la misma;
- IX. Brindar auxilio necesario por cooperación a las diversas autoridades de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales;
- X. Prevenir la comisión de delitos a través de pláticas, exposiciones y conferencias públicas a la Ciudadanía;
- XI. Evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos, y eventos deportivos y culturales masivos;
- XII. Prevenir y evitar toda clase de conductas antisociales de los particulares;
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o deriven de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 152. El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, se conducirá conforme a principios éticos, misión y visión del policía y cumplimiento estricto de la disciplina que rige a la Corporación, a la Ley de Seguridad del Estado de México, siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Conducirse en el desempeño de sus responsabilidades, con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos de las personas; Prestar auxilio pronto y diligente a personas en situación de amenaza, peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;
- II. Actuar con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna;
- III. Abstenerse de cometer, tolerar o permitir actos de tortura o maltrato, humillación o cualquier otra acción denigrante en perjuicio de personas bajo su protección;
- IV. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar dádivas de cualquier naturaleza



por sus servicios;

- V. Abstenerse de asegurar a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y llevar riguroso registro de pertenencias de quienes deban permanecer asegurados;
- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VII. Utilizar todos los medios disuasivos a su alcance antes de usar la fuerza en situaciones de aseguramiento;
- VIII. Cuidar y mantener el orden público;
- IX. Realizar con diligencia, los servicios de patrullaje y operativos de presencia física en calles y lugares públicos con fines de disuadir actos antisociales;
- X. Previa autorización de la autoridad competente, retirar de las calles, banquetas y lugares públicos toda clase de objetos que obstruyan la libre circulación de personas o vehículos;
- XI. Prestar auxilio a toda persona en situación de fatiga física, enfermedad o que no pueda valerse por sí misma, que así lo solicite; en todo caso, conducirla hasta su domicilio;
- XII. Prestar auxilio a los niños y adolescentes en situación de calle o extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades y centros de auxilio más inmediatos;
- XIII. En caso de puesta a disposición de menores de edad, dar aviso a los padres o tutores;
- XIV. Impedir toda clase de juegos de azar en la vía pública; y
- XV. Las demás que determine el presente Bando, que deriven de disposiciones legales de carácter federal y estatal, o señale el Sistema Nacional de Seguridad Pública, o determine el Ayuntamiento.

Artículo 153. Queda prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, lo siguiente:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles, salvo los casos en que sean sorprendidas en flagrante acto de faltas a la moral pública, escándalo, o conducta antisocial calificada;
- II. Detener personas, salvo que alteren el orden público, atenten contra la moral pública y las buenas costumbres de la población;
- III. Retener o extraviar deliberadamente los objetos y pertenencias de las personas aseguradas;
- IV. Maltratar, golpear o humillar de cualquier forma a las personas detenidas en calidad de presuntos infractores;
- V. Entrar uniformados a los bares, cantinas, billares, pulquerías, cervecerías, restaurantes-bar y en general, en establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, salvo que se trate de asegurar a una persona o personas que se oculten para sustraerse cuando han sido sorprendidas en flagrante delito o se lo haya requerido la autoridad municipal competente; y
- VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, determine el Presidente municipal, o

que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 154. Cualquier persona dentro del Municipio, podrá ejercer su derecho de denuncia ante la autoridad competente, respecto a todo acto u omisión, cometidos por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública, que conculque su esfera de gobernado.

Artículo 155. Con igual procedimiento señalado en el artículo anterior, toda persona podrá recomendar o resaltar la buena conducta, eficiencia y eficacia de la o el policía cuando su acción sea en beneficio de su seguridad personal, la de sus familiares o de la comunidad donde viven.

Artículo 156. La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en materia de tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- III. Proponer la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales;
- IV. Implementar en el ámbito municipal, el operativo de alcoholímetro, en beneficio de la ciudadanía y con el objetivo de reducir en lo posible el índice de accidentes;
- V. Aplicar las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en concordancia con los ordenamientos legales aplicables, a efecto de regular las condiciones de tránsito vehicular y de vialidad, anteponiendo siempre la integridad y bienestar de la ciudadanía;
- VI. Brindar protección y auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas en los horarios de entrada y salida de los mismos;
- VII. Dirigir en coordinación con las autoridades estatales, el tránsito vial en el Municipio, permitiendo de manera preferente el paso de peatones en los cruces del Municipio; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 157. El estacionamiento de vehículos en la vía pública se sujetará a las siguientes restricciones:

- I. En las calles principales y avenidas durante las horas pico, solamente para subir y bajar personas, en horarios de menor carga vehicular, hasta por diez minutos;
- II. Los taxis podrán permanecer solamente en los espacios autorizados por la autoridad municipal competente;
- III. Los camiones de carga solo podrán realizar maniobras de carga y descarga en horarios de menor afluencia vehicular;

- IV. En las calles laterales, se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones, siempre que no alteren la fluidez del tránsito y se obliguen a dejar un espacio libre mínimo de 4 metros de distancia entre la banqueta de la bocacalle y el primer vehículo estacionado al frente del sentido de la vialidad;
- V. Los vehículos y camiones estacionados en situación de infracción a las disposiciones de este bando y sus reglamentos, serán retirados con grúa, sin perjuicio de las sanciones económicas a que se hagan acreedores sus propietarios o poseedores;
- VI. Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones en doble fila;
- VII. Los autobuses de pasajeros solamente harán paradas en los puntos de abordaje de personas;
- VIII. Durante los días de plaza que se celebren dentro de la Cabecera municipal, los conductores o propietarios de vehículos, deberán respetar los espacios, restricciones y maniobras que les indique el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 158. Los conductores de vehículos automotores respetarán en zonas urbanas, los señalamientos de vialidad de carácter informativo, sentido de la circulación, prohibiciones y restricciones de estacionamiento y límites de velocidad, a fin de evitar accidentes de tránsito. Los conductores de vehículos automotores que participen en un accidente o hecho de tránsito en el que se dañe el patrimonio del Municipio, se harán acreedores a una sanción administrativa y a la reparación del daño que proceda.

Artículo 159. El Ayuntamiento a través del área competente, otorgará licencia de funcionamiento a los dueños de predios baldíos, para la habilitación de espacios para estacionamientos públicos.

Artículo 160. El Ayuntamiento podrá promover y celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para que los servicios de expedición de licencias y pago de infracciones de tránsito, se realicen en el Municipio, a fin de acercar este servicio a los usuarios.

CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 161. Para atender situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que será presidido por el Presidente Municipal, se integrara por autoridades municipales, Auxiliares, sector público y privado con conocimientos en Protección Civil.

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil es parte activa del Sistema de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirá en consecuencia, conforme a las disposiciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 162. El Ayuntamiento a través de la **Coordinación Municipal** en materia de Protección Civil, ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

- I. Elaborar y difundir los programas de Protección Civil, tanto entre la ciudadanía como en la Administración Pública Municipal;
- II. Crear los planes de emergencia de las comunidades del municipio tomando en cuenta los aspectos de control ambiental y protección ecológica;
- III. Promover y fomentar la participación entre los sectores social y privado, en los trabajos de Protección Civil, así como concientizar la población de que se involucre en tales acciones;
- IV. Establecer métodos de orientación y capacitación a la población civil y del personal que integra la Coordinación Municipal de Protección Civil tendientes a la disminución de riesgos consecuentes;
- V. Organizar ejercicios, pruebas y simulacros de contingencia en lugares y edificios públicos;
- VI. Optimizar el método más eficiente para el uso del equipo de transporte y salvamento designado a protección civil;
- VII. Actualizar los sistemas de información enfocados a la prevención de riesgos de temporada;
- VIII. Determinar y elaborar la actualización del Atlas de Riesgo Municipal;
- IX. Informar a las comunidades que conforman el Municipio, de manera veraz y oportuna sobre la evolución y desarrollo de cualquier fenómeno natural y de las precauciones que deban tomarse para minimizar sus consecuencias;
- X. Procurar restablecer al máximo las condiciones de normalidad posteriores al acontecimiento de riesgo ocurrido, involucrando a los sectores públicos y privados, estos últimos en los tres niveles de gobierno;
- XI. Proporcionar los servicios de atención médica pre hospitalaria en los casos de accidentes viales o domésticos en que se encuentren involucrados pobladores, vecinos o transeúntes del Municipio;
- XII. Brindar en coordinación con el sector salud, servicios de prevención en materia de salud a la ciudadanía;
- XIII. Brindar auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia; tales como: fugas de gas, combustible, etc;
- XIV. Promover y llevar a cabo cursos preventivos de riesgos y procedimientos en caso de siniestro;
- XV. En coordinación con las autoridades competentes, promover la regulación del transporte, almacenaje, uso y venta de gas LP en establecimientos, mercados y vías públicas; y
- XVI. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones directas del Ayuntamiento.

Artículo 163. Los negocios fijos y semifijos de bajo riesgo que se ubiquen en el Municipio, deberán de contar con sus medidas de seguridad (botiquín, extintor, señalización, etc.) para la expedición de un visto bueno por parte de esta Coordinación Municipal.

Artículo 164. Como medida de seguridad interna, las empresas que se encuentran ubicadas dentro de este Municipio, deberán de tener la documentación de pre verificación, y deberán de contar con su Programa Específico de Protección Civil, esta disposición abarca a las clínicas y hospitales.

Artículo 165. Las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedores, responsables, apoderados legales, encargados de inmuebles comerciales o de servicios, y los establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Capulhuac, así como de las unidades móviles que transporten materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones y las demás que establezca el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Contar con las medidas de seguridad para obtener el visto bueno de Protección Civil; independientemente de ya haber solicitado, tramitado u obtenido la licencia de funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo Económico; y
- II. Los establecimientos de mediano y alto riesgo asentados en el Municipio de Capulhuac, deberán elaborar e implementar planes de emergencia y/o programa interno o específico de Protección Civil según aplique, de acuerdo al grado de riesgo del establecimiento, conforme a lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 166. Toda persona física o moral que pretenda realizar algún evento con aglomeración de personas, en el territorio Municipal, como ferias, exposiciones, expo ferias, instalación de juegos mecánicos, circos, quema de artificios pirotécnicos, fiestas populares, instalación de puestos en vía pública, jaripeos, peleas de gallos, bailes, eventos deportivos y demás eventos en que haya aglomeración de personas, deberán de obtener el visto bueno de la Coordinación Municipal, previo cumplimiento de los requerimientos legales que para tal efecto establezca el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos .

Artículo 167. Para el caso de eventos itinerantes, tales como exposiciones, expo-ferias, circos, instalación de puestos semifijos y similares, el organizador del evento, deberá de cubrir como mínimo con los siguientes requisitos de seguridad:

- I. Contar en el espectáculo o evento a realizar, con toda la señalización correspondiente a ruta de evacuación, salida de emergencia, extintores, restricción para áreas de no fumar, sismo o incendio y alto voltaje, en lugares visibles donde no queden ocultos de la vista de los asistentes;
- II. Instalar cable de uso rudo, para la instalación eléctrica;
- III. Instalar la red eléctrica, de manera fija a estructuras sin dejar cables al descubierto libre de añadiduras y alejados del tránsito de los vehículos y personas. En caso de puestos semifijos, deberán de instalar lámparas o focos que no produzcan calor;
- IV. Cubrir como mínimo en instalaciones de gas con los siguientes requisitos:
 - a. Los tanques de gas L.P. deberán de cubrir como máximo, una capacidad de 10 Kilogramos.;
 - b. Mantenerse fijo a una estructura metálica a 3 metros de distancia de cual-

- quier fuente de ignición;
- c. Usar mangueras de alta presión para gas L.P. con regulador de alta o baja presión para el mismo; y
 - d. Estar alejados del tránsito de vehículos y personas y en lugares ventilados y de fácil acceso.
- V. Contar con extintor de polvo químico seco de 4.5 kilos, en cada uno de los puestos para el caso de exposiciones, y/o puestos semifijos, o en su caso, un extintor por cada 200 metros cuadrados de instalaciones, y colocarlos conforme lo establezca la Norma Oficial Mexicana vigente;
 - VI. Contar con servicio de sanitarios para los asistentes del evento o espectáculo, proporcionales al aforo esperado;
 - VII. Contar con dictamen estructural, avalado por el perito en la materia para el caso de realizar eventos o espectáculos en plazas, ruedos, palenques y similares que sean portátiles, debiendo entregar el original a la Coordinación Municipal al momento de ingresar la solicitud para el visto bueno; y
 - VIII. Las demás que establezcan el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 168. Los particulares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos en cualquier evento, festividad o espectáculo público, deberán contar y presentar ante la Coordinación Municipal, la siguiente documentación:

- I. El permiso general otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos;
- II. La autorización para el transporte y quema de artificios pirotécnicos la cual deberá contar con las siguientes especificaciones:
 - a. Lugar, hora y fecha del evento pirotécnico;
 - b. Material terminado a transportar y quemar;
 - c. Itinerario del traslado del material terminado;
 - d. Vehículo amparado;
 - e. Vigencia del permiso de transporte del material terminado; y
 - f. Autoridad civil que interviene en la quema.
- III. Copia de capacitación del personal que realiza la quema en materia de prevención, combate y mitigación de incendios y primeros auxilios; y
- IV. Las demás establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 169. Ante el incumplimiento de lo señalado en el anterior artículo, la Coordinación Municipal, podrá suspender antes y durante la realización del evento o espectáculo, como medida de seguridad, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de la población y prevenir cualquier tipo de riesgo, evitar que se causen o continúen causando riegos o daños a personas e instalaciones y garantizar el normal funcionamiento del evento.

Artículo 170. El Coordinador, ordenará las visitas de inspección y verificación a los

establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para cumplimiento a quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 171. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección y verificación practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación Municipal;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los Reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Capulhuac;
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o vertir de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el visto bueno emitido por la Coordinación Municipal o autoridad competente; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 172. Son medidas de seguridad aquellas que dicta la autoridad para eliminar un peligro o reducir un riesgo, así como las que están encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública, como las siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- III. La observación de personas y lugares de riesgo;

- IV. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre; y
- V. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades del Estado y los Municipios, tendientes de evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

Artículo 173. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo 174. Dentro de los procedimientos de sanciones administrativas el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fuesen necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Artículo 175. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será dictada y notifica en términos de la Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 176. Los vistos buenos que se emitan por la Coordinación Municipal se clasificaran como:

- I. Bajo riesgo;
- II. Mediano riesgo; y
- III. Alto riesgo.

Esto dependiendo del giro, número de empleados, metros cuadrados de construcción del inmueble, así como del análisis de riesgos correspondiente y el manejo de materiales que se deriven de su giro.

Artículo 177. Así mismo la expedición del visto bueno tendrá una cuota dependiendo a su grado de riesgo, establecida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Bajo riesgo: \$150
- II. Mediano riesgo: \$1000
- III. Alto riesgo: \$2000

Artículo 178. De los traslados programados.

- I. Este servicio se refiere a todo aquel traslado que no represente una urgencia o peligro a la integridad física del paciente como lo es: terapias de recuperación, citas programadas a especialidades médicas, toma de estudios, radiografías, ultrasonidos, etc; y
- II. Este servicio tendrá una cuota establecida por el ayuntamiento misma que se señala en el establecida Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y dependerá de las distancias de recorrido de la unidad (ambulancia), al centro hospitalario o domicilio:
 - a. Traslados a la CDMX: \$1000
 - b. Traslados a Tenancingo: \$800
 - c. Traslados a Ixtlahuaca o Atlacomulco: \$800
 - d. Traslados a la ciudad de Toluca: \$600
 - e. Traslado local: \$250

Artículo 179. Para la ciudadanía que solicite pipas de agua tendrá una cuota establecida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos de \$250.00 con un total de 3300 litros de agua.

Artículo 180. La verificación del transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo será de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que marque la Secretaria de Energía e Hidrocarburos, debiendo cumplir con las medidas de seguridad para obtener el visto bueno emitido por esta Coordinación Municipal y las demás que apliquen en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos; dado el tipo de material peligroso que se maneja será clasificado como alto riesgo, por lo que:

- I. Es atribución de la Coordinación Municipal de Protección Civil, verificar el almacenamiento, distribución y venta de gas LP en pipas, unidades de Cilindros, establecimientos o en domicilios particulares;
- II. Por disposiciones de seguridad, la venta de este material será dentro del horario de 07:00 a 19:00 horas, de igual manera los conductores y/o propietarios de dichas unidades que no acaten esta disposición, se harán acreedoras de una sanción económica y/o administrativa dependiendo la falta cometida;
- III. Si se tratase de un vehículo esté será remitido al corralón, previa descarga del material transportado y; corriendo a cargo del infractor el pago del arrastre y depósito de la unidad;
- IV. Será causa de infracción la reparación de vehículos de reparto de gas L.P. dentro del municipio en talleres no autorizados para su mantenimiento.

Artículo 181. Por la contravención a lo dispuesto por el artículo 180 y demás contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos procederán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;

- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Multa de 1 a 2000 días de unidad de medida y actualización UMA, vigente en la zona al momento de imponer la sanción;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones;
- V. Revocación de la licencia, permiso u autorización correspondiente; y
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, maquinarias, equipos o sitios,

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que otros ordenamientos legales aplicables impongan al respecto, así como la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Artículo 182. Para la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomaran en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción ;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física y moral que se sanciona.

La imposición de sanciones se harán sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes correspondan al infractor.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 183. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para la solución de controversias;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen

los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluida la mediación o conciliación ante la posibilidad de una simulación en el trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- IX. En el caso de violencia contra la mujer se pondrá a disposición ante la autoridad competente sin mediación ni calificación de por medio; y
- X. Recibir asesorías del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 184. La Oficialía Calificadora deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 185. La Oficialía Calificadora, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, excepto las de carácter fiscal mediante un proceso oral, público, observando los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, inmediación, concentración y continuidad establecido en el Reglamento de Justicia Cívica que para tal efecto expida el Ayuntamiento;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Expedir a petición de parte, certificaciones de las actuaciones que realicen;
- V. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y
- VII. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas;
- VIII. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en los problemas

comunitarios que se susciten dentro del municipio y;

- IX.** Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables con las restricciones contenidas en Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 186. Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, la Oficialía Calificadora funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

Los servicios que ofrecen las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora son gratuitos.

CAPÍTULO III DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 187. Se entiende por Justicia al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I.** Fomentar la cultura de la legalidad.
- II.** Prevenir el escalamiento de la violencia.
- III.** Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios.
- IV.** Identificar los factores de riesgo.
- V.** Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

CAPÍTULO IV DE LA CULTURA DE LEGALIDAD

Artículo 188. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I.** Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II.** Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a.** El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b.** No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c.** Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d.** La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general y;
 - e.** El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL DESARROLLO SOCIAL, EQUIDAD DE GÉNERO, DE LA
JUVENTUD Y DERECHOS HUMANOS
CAPITULO I
DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 189. El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado y las establecidas por el Ayuntamiento en su Reglamentación Municipal, para procurar la aplicación de políticas públicas que fomenten el desarrollo en materias de educación, deporte, servicios médicos asistenciales, cultura y planificación familiar y nutricional.

Artículo 190. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, enfatizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solteros y adultos mayores.

La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;
- II. Cumplir con las reglas de operación de los programas sociales y verificar su difusión;
- III. Difundir las políticas de desarrollo social federales y estatales en el ámbito municipal;
- IV. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- V. Acordar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- VI. Atender los requerimientos de información que solicite la Secretaría a nivel federal y estatal, así como otras dependencias afines a esta;
- VII. Informar a la Secretaría a nivel federal y estatal, los datos de las organizaciones a las que les otorguen recursos públicos que realicen labores de desarrollo social en el Municipio;
- VIII. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- IX. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;

- X. Informar anualmente a la sociedad a través de la Gaceta Municipal los programas, acciones y logros en torno al desarrollo social, que se implementen y ejecuten en el Municipio;
 - XI. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
 - XII. Proponer políticas públicas subsidiarias que ayuden a erradicar la pobreza en el Municipio;
 - XIII. Promover acciones encaminadas para erradicar la discriminación por la diversidad sexual; y
 - XIV. Las demás que le imponga el marco jurídico aplicable o los acuerdos de Cabildo.
- Artículo 191.** Para la consecución de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social, se auxiliara de las áreas administrativas siguientes:

- I. Coordinación Municipal de la mujer y equidad de género;
- II. Coordinación de atención a grupos vulnerables y pueblos indígenas;
- III. Coordinación Municipal de la juventud; y,
- IV. Coordinación de salud pública.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 192. Todos los habitantes, visitantes y residentes del Municipio, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 193. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Municipio, y para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 194. Sin perjuicio a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir la cultura de los derechos humanos entre las autoridades, servidores públicos municipales, vecinos y habitantes del Municipio;
- II. Asesorar en materias de derechos humanos a los habitantes del Municipio, de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia; y
- III. Coordinarse con el Ayuntamiento para la eficaz realización de las tareas que le son encomendadas.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, MANEJO DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO DIGITAL

Artículo 195. El Ayuntamiento vigilará, que se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales a favor de la ciudadanía, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, conforme a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Unidad de Transparencia, a través de su titular será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de Información Pública, así como las solicitudes de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, asimismo emitirá respuestas en eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad profesionalismo y transparencia

Artículo 196. En materia de Gobierno Digital, la Unidad de Transparencia, es el área encargada de ejercer las atribuciones conferidas por la Presidencia Municipal y el reglamento, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y actualizar el Catalogo de Trámites y Servicios digitales del municipio, en relación con el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Promover, coordinar y organizar con las dependencias y organismos de la administración pública, el programa de automatización y digitalización gubernamental;
- III. Diseñar, implementar y administrar el portal del gobierno en las dependencias de la administración pública municipal para fortalecer el gobierno digital;
- IV. Implementar una dirección electrónica específica en la página web del Ayuntamiento, para el correcto funcionamiento de la Normateca, en el apartado de Mejora Regulatoria;
- V. Definir una dirección electrónica específica del aparatado de Mejora Regulatoria, en coordinación con el titular del área; en la cual se despliegue la información del Programa Anual de Mejora Regulatoria, el Catalogo de Trámites y Servicios, el Reglamento Municipal y demás documentos inherentes a la materia;
- VI. Obtener el certificado digital de la firma electrónica avanzada para la elaboración de trámites y servicios de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (DGSEI); y
- VII. Las demás que determine el Presidente Municipal, las señaladas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, o los diversos legales aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 197. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, será la responsable de integrar, difundir y actualizar el programa de trabajo de las unidades administrativas que integran el órgano de gobierno central y las descentralizadas, bajo la coordinación del Presidente Municipal, la cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la integración de los comités que permitan la operación de las políticas públicas, de manera corresponsable y transparente;
- II. Promover la participación de los sectores público, social, privado y de organizaciones no gubernamentales en el diseño (foros de consulta) y operación de los planes y programas que incrementen la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Administrar la información proporcionada por cada una de las dependencias administrativas que conforman la estructura orgánica municipal, sobre el resultado de sus metas operativas;
- IV. Elaborar informes mensuales y trimestrales sobre el seguimiento y evaluación de las metas operativas de todas las áreas que conforman la administración pública, previa información remitida por las mismas;
- V. Intervenir en la elaboración del Presupuesto de egresos e informes mensuales trimestrales a través del seguimiento y evaluación de metas de todas las áreas que conforman la administración municipal; y
- VI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, en apego a la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO ÚNICO.
DE LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 198. El sistema municipal de protección de niñas, niños y adolescentes de Capulhuac, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Estatal, en los tratados internacionales, ley general de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 199. El municipio está comprometido a reconocer y proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia.

Artículo 200. Los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, deberá:

Prevalcer el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y,
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 201. Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora pública o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de pro-

tección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES.

Artículo 202. Las actividades que desarrollan las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto que se ubican en el territorio del Municipio, se regularán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y para su funcionamiento deberán observar los siguientes horarios:

- I. Servicio de hospedaje y alojamiento, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, gasolineras y estaciones de servicio, las 22 horas del día;
- II. Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje y alojamiento en los que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán expendirlas de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;
- III. Salones de fiestas de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente, en el caso de que tengan autorizado la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajustarán a un horario de las 11:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente;



- IV. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 07:00 a 17:00 horas;
- V. Bares, cantinas y salones de baile de las 11:00 a las 03:00 del día siguiente, de lunes a domingo, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento;
- VI. Restaurantes de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente; Restaurantes bar de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- VII. Cervecerías, centros botaneros y centros cerveceros de las 15:00 hasta las 22:00 horas;
- VIII. Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- IX. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos de las 11:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;
- X. Bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso a los asistentes una hora antes de que concluya el evento;
- XI. Lugares donde se realicen actividades deportivas, de cultura física y recreación, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, cuando no expendan bebidas alcohólicas y no se vulnere la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona;
- XII. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;
- XIII. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal; y
- XIV. Las unidades económicas que se dediquen a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos auto motores usados y autopartes nuevas y usadas, que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 203. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar permiso de horario extraordinario para la realización de las actividades económicas en las fechas y en los casos que lo estime procedente la autoridad municipal competente, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y en copeo o botella abierta más allá de lo previsto en el artículo precedente.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre, y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 204. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 205. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando. La autoridad municipal competente tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expendere al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal.

El permiso que se les expida, no les autoriza para la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo y deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y la de protección civil.

Artículo 206. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 207. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con extensión a los centros históricos de las delegaciones y subdelegaciones, así como los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, mercado, calles aledañas y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, y sólo podrán ejercer su actividad en las zonas destinadas para tianguis o las señaladas por la autoridad competente.

Artículo 208. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días primero de enero, cinco de febrero, dos de marzo, veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre. Tampoco en las fechas en que rindan informes el titular del ejecutivo federal, estatal y municipal. Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales y de servicios los días festivos que determine el calendario oficial del gobierno federal y estatal, quedando exceptuados las farmacias, lecherías, carnicerías, panaderías, misceláneas sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, recauderías, sanatorios, clínicas, vulcanizadoras y molinos de nixtamal.

Artículo 209. Las Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano y la coordinación de gobernación, inspección, verificación y notificación, están facultadas para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión de obra, clausura de obra, aseguramiento de mercancías, levantamiento de puestos semifijos abandonados, suspensión parcial o total de actividades comerciales, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos, eventos públicos, así como la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común. Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, para dar autenticidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. El titular de la Dirección correspondiente podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa área, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en el que se designe al personal atribuido con esas funciones específicas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 210. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, sus Reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 211. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que le resulten al infractor.

Artículo 212. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 213. Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 unidades de medida de actualización vigente, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del daño que se causare. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá de una unidad de medida de actualización vigente;

- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento;
- IV. Aseguramiento de la mercancía cuando se ejerza el comercio en la vía pública;
- V. Demolición de construcciones cuando se compruebe que se hicieron sin la licencia correspondiente;
- VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público; y
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 214. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base en el valor de la unidad de medida de actualización vigente, además de considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura de instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar la multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por el trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea con la orientación y vigilancia del personal del área administrativa a que haya sido canalizado y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Para la solución de conflictos comunitarios, el Oficial Calificador propondrá Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para los involucrados.

Artículo 215. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invasión de la vía pública y/o algún bien de dominio público municipal, estatal o federal, con armazones, sillas, mesas, botes, anuncios, cajas, lonas, carritos de comida o cualquier otro objeto, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para arreglar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no auto-



rizadas por la autoridad competente;

- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Quemar neumáticos o residuos sólidos en la vía pública;
- VIII. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado o los establecimientos comerciales, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;
- IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, y de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- XII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- XIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad;
- XIV. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;
- XVI. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XVII.
- XVIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XIX. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados;
- XX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXI. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXII. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;
- XXIII. Permitir el sobrecupo en circos, espectáculos, eventos públicos y diversiones públicas;
- XXIV. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;

- XXVI.** Utilizar los puestos comerciales como dormitorios o viviendas;
- XXVII.** Arrendar, subarrendar, traspasar o enajenar, puestos fijos o semifijos;
- XXVIII.** Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXIX.** Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias;
- XXX.** Manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos;
- XXXI.** Instalar “juegos electrónicos” y “futbolitos” a 30 metros a la redonda de escuelas públicas y privadas; y
- XXXII.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando Municipal.

Estas infracciones serán sancionadas de 30 a 50 unidades de medida de actualización vigente.

Artículo 216. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I.** Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitante, visitante, transeúnte y servidor público en ejercicio de sus funciones;
- II.** Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas, independientemente de la responsabilidad a que se hagan acreedores por el daño causado;
- III.** Escandalizar en la vía pública o en un domicilio particular de tal forma que ofenda o moleste a los vecinos y transeúntes;
- IV.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permiten las disposiciones legales;
- V.** Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, seguridad vial, protección civil y bomberos, cuando no sean necesarios;
- VI.** Asumir en la vía pública actitudes que causen alteración al orden público y aquellas que sean obscenas;
- VII.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX.** Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X.** Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI.** Estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicas y otras de efectos similares en vehículos de transporte público, vehículos particulares, oficinas públicas, lugares donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas;
- XII.** Ordenar y realizar la distribución de propaganda impresa, electrónica o verbal tendiente a publicitar un bien o servicio, así como las actividades de sonorización, perifoneo, pinta de bardas o cambaceo sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente, excepto la realizada por los partidos políticos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o



extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

- XIII.** Colocar cables, postes o casetas telefónicas en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV.** Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes cuando se trata del proceso electoral;
- XV.** Realizar o fijar dibujos, grafiti, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de la autoridad municipal competente;
- XVI.** Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVII.** Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad;
- XVIII.** Hacer mal uso o causar daño al patrimonio del Municipio;
- XIX.** Realizar actos libidinosos o sexuales en lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo;
- XX.** Alterar, destruir o retirar la nomenclatura de los señalamientos viales; y
- XXI.** Las demás que señale el presente Bando Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones que anteceden, se sancionarán de 20 a 50 unidades de medida de actualización vigente o arresto hasta por 36 horas. En el caso de las fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XX, además del pago de la multa correspondiente, deberán reparar el daño ocasionado.

Artículo 217. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I.** Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.** Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;
- III.** Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- IV.** Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V.** Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente;
- VI.** Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- VII.** Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- VIII.** Conectarse a la línea general de drenaje sin el previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos correspondientes; y
- IX.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el presente Bando.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 unidades de medida de actualización vigente. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones III y VI además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 218. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos hacia la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas, cebo, esquilmos y restos derivados de la matanza de animales y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, en la vía pública, drenaje y alcantarillado;
- VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
- VIII. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- IX. Provocar de forma dolosa o accidental incendios en baldíos, basureros, cerrros, calles, domicilios particulares, causando un daño ecológico de cualquier magnitud;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XV. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósi-

to de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

- XVI.** Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos; e
- XVII.** Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica.

Artículo 219. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales contaminantes, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010- SMA-RS-2008 y del presente Bando. Las citadas infracciones serán sancionadas de 15 a 50 unidades de medida de actualización vigente, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 220. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección a la Salud Pública:

- I.** Permitir que animales de compañía defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- II.** Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- III.** Impedir a la autoridad competente, la captura de animales en situación de calle o negar que se le practique la observación clínica a un perro o gato agresor que sea de su propiedad;
- IV.** Vender animales en la vía pública; y
- V.** Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 unidades de medida de actualización vigente; en el caso de las infracciones contenidas en las fracciones III y VI además de la sanción correspondiente el infractor reparara el daño causado.

Artículo 221. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I.** Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II.** Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;
- III.** Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV.** Construir topes en la vía pública sin la autorización correspondiente de la

autoridad competente;

- V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental y áreas de recarga acuífera;
- VI. Fijar, cimentar elementos estructurales para anuncios o señalamientos sin el permiso de la autoridad municipal, estatal o federal;
- VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; o colindancias privadas ajenas al predio;
- VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- IX. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;
- X. Instalar cualquier mobiliario urbano en contravención a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad podrá retirar el mobiliario cuando no cuenten con la autorización correspondiente;
- XI. El que impida u obstaculice las funciones de los inspectores o notificadores;
- XII. El que ocupe la vía pública con material de cualquier naturaleza sin licencia de construcción vigente ;
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura, así como las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables. Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al valor de la UMA autorizada vigente.

Artículo 222. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- V. Vender artículos explosivos fabricados con pólvora y/o pirotécnicos sin la autorización de la autoridad competente;
- VI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia;
- VII. Abastecer de combustible, en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, los vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje abordo.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 25 hasta 50 unidades de medida de actualización o arresto hasta por 36 horas.

Además de la sanción económica prevista para la fracción VII, se les apercibirá a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a dicha disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los libros VI y VII del Código Administrativo de la entidad.

ARTÍCULO 223. Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido;
- II. Carecer de licencia o permiso para conducir o que se encuentren vencidos;
- III. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha, sin estar debida mente detenido el vehículo y próximo a la acera;
- IV. Participar como responsable en un hecho de tránsito;
- V. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
- VI. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones, con toda clase de vehículos de motor. motocicletas, automóviles, camionetas, etc.);
- VII. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- VIII. Desobedecer las indicaciones de los agentes que dirijan la seguridad vial;
- IX. Utilizar teléfonos celulares, dispositivos u objetos que distraigan la conducción del vehículo;
- X. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas y cruces vehiculares;
- XI. No acatar los señalamientos respectivos;
- XII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceiros o zonas marcadas para su paso;
- XIII. Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XIV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XV. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XVI. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes y los límites de velocidad permitidos;
- XVII. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- XVIII. No portar extintor en condiciones de uso y botiquín de primeros auxilios en el vehículo;
- XIX. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XX. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XXI. Usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
- XXII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por per-

sonas que puedan generarle distracciones al conducir, o que se expongan a riesgos al viajar en las puertas de los autobuses;

- XXIII.** Circular con placas vehiculares vencidas;
- XXIV.** Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad al interior del mismo;
- XXV.** Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales;
- XXVI.** Abandonar en la vía pública, vehículos, carretas, muebles o materiales que impidan el libre tránsito de personas y vehículos;
- XXVII.** Circular con motocicleta sobre la plancha de la plaza cívica;
- XXVIII.** Incumplir total o parcialmente alguno de los medios alternativos de solución de conflictos impuestos por el Oficial Calificador, y;
- XXIX.** Las demás que señale este Bando Municipal.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 hasta 30 unidades de medida de actualización y remisión del vehículo al depósito, cuando así proceda. En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

CAPÍTULO III DEL ALCOHOLIMETRO

ARTÍCULO 224. En materia de alcoholímetro, las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Acuerdo General por el que se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la Ingesta Inmoderada de Bebidas Alcohólicas en el Estado de México, “Conduce sin Alcohol”. Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de Capulhuac, deben acatar las siguientes determinaciones en materia de alcoholimetría:

- I.** No tener una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro;
- II.** Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, en caso contrario, el conductor será remitido a la Oficialía Calificadora, para su respectiva sanción;
- III.** Detener la marcha del vehículo, cuando la autoridad realice operativos de control, preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos; y
- IV.** Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, sólo si muestra síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Se aplicará arresto administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas a quien infrinja los supuestos señalados en éste artículo.

ARTÍCULO 225. El oficial calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médico-científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que se le practique.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Los agentes de seguridad y tránsito, podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el oficial calificador.

Si el conductor presenta indicios de estar bajo el influjo del alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporcione deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita a la Oficialía Calificadora.

Si al momento de la infracción el conductor del vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante que acredite su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

- a. Porte licencia para conducir vigente;
- b. Se encuentre en un nivel inferior a los 0.40 mg/lt, conforme a los equipos de medición; y
- c. Firme de recibido y quede bajo su más estricta responsabilidad la conducción del vehículo cuando este le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción una acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo correspondiente.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CAPITULO I**

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 226. Se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de este Municipio, así como a sus organismos auxiliares.

Artículo 227. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia, para lo cual será el Órgano de Control Municipal quien instrumente los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones previstas en la disposición normativa citada.

Artículo 228. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios señalados para lo cual observaran las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior

de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 229.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá hacer se valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL BANDO MUNICIPAL CAPITULO UNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 230. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 231. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Capulhuac, publicado en la Gaceta Municipal de Capulhuac, Estado México, del 16 de octubre de 2019, y las disposiciones

municipales de menor jerarquía que se opongan al presente Bando Municipal.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Cabildo, en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veinte. – **Presidente Municipal Constitucional, Dr. Refugio Fuentes Rivas; Síndica Municipal, C. Irma Reyes Hernández, Primer Regidor, C. David Elizalde Esquivel, Segunda Regidora, C. Angélica González Reyes, Tercer Regidor, C. Omar Gómez Rivera, Cuarta Regidora, C. Areli Martínez Delgadillo, Quinto Regidor, C. Corache García Pulido, Sexta Regidora, C. Maritza García Aguilar, Séptima Regidora, C. Susana Roque Reza, Octava Regidora, C. Edith Figueroa Hernández, Noveno Regidor, C. José Guadalupe Aguirre Arias, Décima Regidora C. Coral Guadarrama Armas, así como el Secretario del Ayuntamiento, C. Arturo Aguirre Castillo “Rúbricas”.**

TERCERO. Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y/o en la Gaceta Municipal de Capulhuac, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de 2020.

QUINTO. Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se aboga se encuentren en trámite, concluirán conforme al presente Bando.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 fracciones II, III, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia se promulgan los presentes acuerdos en el Municipio de Capulhuac, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte.



Dr. Refugio Fuentes Rivas
Presidente Municipal Constitucional



Lic. D. Arturo Aguirre Castillo
Secretario del Ayuntamiento

